

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



SS

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL
MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN PARA
ATENDER ASUNTOS DE MÍNIMA CUANTÍA
CALLE 19 No 13 A - 12 PISO 15°

EST
06/02/18

EJECUTIVO MIXTO

DEMANDANTE

53-92

GMAC FINANCIERA DE
COLOMBIA S A

076-2014-00835-00- J. 15 C.M.E.S.



11001400307620140083500

DEMANDADO

MARIA ERLI ARIZA
BUIRAGO

MÍNIMA

Oficio

2014 - 00835

CUALERNO No 1

FOLIO

2014-00835

Señor(a)

Juez Civil Municipal de Bogotá (Reparto)
E.S.D.

REF: EJECUTIVO MIXTO DE GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO CONTRA ARIZA BUITRAGO, MARIA ERLI

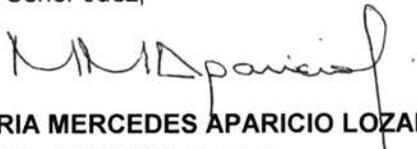
MARIA MERCEDES APARICIO LOZADA, identificado con la cédula de ciudadanía 31855019 de Cali, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Bogotá DC, obrando en mi calidad de Representante Legal de la sociedad GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, entidad financiera con domicilio principal en la ciudad de Bogotá DC, constituido legalmente mediante escritura pública No. 4.594 del 6 de noviembre de 1.968 otorgada en la Notaría Novena del Circuito Notarial de Bogotá, por medio del presente escrito manifiesto a usted que confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE al (a):

Doctor(a) WILSON GÓMEZ HIGUERA abogado en ejercicio, abogado con la cédula de ciudadanía No. 79950684 expedida en BOGOTA y portador(a) de la tarjeta profesional No. 115907 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la entidad que apodero, inicie, tramite y lleve hasta su culminación proceso Ejecutivo Mixto de Mínima Cuantía en contra de ARIZA BUITRAGO, MARIA ERLI mayor de edad, domiciliado(a) y residenciado(a) en Bogotá, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 51675608 para el recaudo de la obligación contenida en el pagaré No. 957356, foliado con número interno 79500900957356.

Nuestro apoderado(a) queda ampliamente facultado para recibir, sustituir, desistir, reasumir, hacer postura a favor de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO dentro de la diligencia de remate o solicitar la adjudicación del o bienes que sean objeto dentro del proceso, para solicitar de conformidad al artículo 537 del CPC la terminación del proceso y demás facultades establecidas en el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil

Sírvase Señor juez reconocerle personería jurídica a nuestra apoderada para los efectos y dentro de los términos de este poder, acorde con lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Civil.

Del Señor Juez,



MARIA MERCEDES APARICIO LOZADA
CC. No. 31855019 de Cali
Representante Legal

Acepto,



WILSON GÓMEZ HIGUERA
CC. No. 79950684 de BOGOTA
T.P. No. 115907 del C.S. de la J.

08/07/2014

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA QUINCE DE BOGOTÁ D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Ante el Notario 15 de Bogotá D.C. Compareció:

APARICIO LOZADA MARIA MERCEDES

quien se identificó con: C.C. 31855019

y la T.P. No. _____ del C.S.J.

Quien presentó personalmente el presente documento privado dirigido a:

JUEZ CIVIL DE (REPARTO)

y declaró que la firma que aparece en el mismo es la suya y que su contenido es cierto.

Bogotá D.C. 11/07/2014

4fnggvfhffv5rvfb

ME

NOTARIA
15
QUINCE



HGPB2LXBE0ZAWTV7

www.notariaenlinea.com

Maria Mercedes Aparicio Lozada



2

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8048825683569462

Generado el 09 de julio de 2014 a las 17:13:24

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA :

RAZÓN SOCIAL: GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4594 del 06 de noviembre de 1968 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), bajo la denominación CONSORCIO COLOMBIANO S.A.

Escritura Pública No 208 del 28 de enero de 1970 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por CONSORCIO COLOMBIANO DE INVERSIONES S.A.

Escritura Pública No 366 del 07 de febrero de 1975 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por CONSORCIO COMERCIAL COLOMBIANO S.A.

Escritura Pública No 4860 del 10 de octubre de 1978 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por INVERSIONES DEL ESTADO S.A.

Escritura Pública No 614 del 18 de febrero de 1980 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por INVERSIONES DEL ESTADO S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.

Escritura Pública No 3192 del 05 de octubre de 1989 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por G. M. A. C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.

Escritura Pública No 3726 del 06 de octubre de 2009 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social de G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL por la de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3140 del 24 de septiembre de 1993

REPRESENTACIÓN LEGAL: La sociedad tendrá un Gerente General designado por la Junta Directiva para lo cual será considerado su formación académica y experiencia laboral el cual permanecerá en el cargo hasta que sea removido por la misma Junta Directiva. El Gerente General será Representante Legal de la Sociedad y tendrá a su cargo la inmediata dirección y administración de los negocios sociales, lo cual realizará con sujeción a los Estatutos, los acuerdos y/o resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. FUNCIONES corresponde al Gerente General las siguientes funciones a) Representar a la Sociedad judicial y extrajudicialmente y usar la firma social. b) Administrar los negocios de la Compañía dentro de los límites que señalen los Estatutos y la ley y dentro de la política que determine la Asamblea General y la Junta Directiva. c) Poner en ejecución todas las operaciones de la Compañía de acuerdo con las leyes, los Estatutos y los reglamentos que apruebe la Asamblea General o Junta Directiva. d) Manejar la política financiera, dirigiendo el desarrollo del plan de inversiones aprobado por la Junta Directiva. e) Orientar la política de publicidad y relaciones públicas de la Compañía. f) Orientar la política laboral de la Compañía de acuerdo con las pautas establecidas por la Junta Directiva. g) Crear y proveer los empleos necesarios para la buena marcha de la Compañía, fijar



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8048825683569462

Generado el 09 de julio de 2014 a las 17:13:24

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

sus funciones, dotaciones, asignaciones y remover libremente a todos los empleados, salvo aquellos cuyo nombramiento y remoción le compete a otro órgano de la administración y delegarles en forma revocable y transitoria alguna de sus funciones. h) Someter a la aprobación de la Junta Directiva las cuentas y balances. i) Rendir por escrito el informe propio y de la Junta Directiva que deben someter a la Asamblea General de Accionistas en su reunión ordinaria. j) Constituir apoderados judiciales o extrajudiciales. k) Convocar la Junta Directiva a sesiones extraordinarias y/o ordinarias cuando lo estime necesario. l) Celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones, emitir, aceptar, endosar letras de cambio, pagarés, giros, cheques, libranzas y cualquiera otros instrumentos negociables o títulos valores, así como negociar estos documentos, tenerlos, cobrarlos, pagarlos, descargarlos, efectuar, retirar depósitos en cuentas bancarias y celebrar toda clase de operaciones bancarias y contratos de cualquier naturaleza de conformidad con las políticas que al efecto establezca la Junta Directiva. m) Celebrar operaciones de financiación y celebrar contratos, hasta por una suma equivalente al 10% del patrimonio técnico de la Sociedad. Para contratos cuyo valor supere a este monto su aprobación corresponderá a la Junta directiva. La venta y colocación de acciones de la misma compañía se rige por las disposiciones especiales de los Estatutos. n) Ejecutar las decisiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de accionistas. o) Transigir, comprometer y desistir aquellos negocios sociales que se refieran a bienes muebles cuyo valor no exceda los límites que le hayan sido autorizados, todos aquellos para los cuales haya sido autorizados por la Junta Directiva. p) Dar cuenta de su gestión a la Junta Directiva, para lo cual deberá presentar a este órgano social un informe detallado sobre la marcha de la Empresa. q) Someter a la Junta Directiva para su aprobación el Manual del Buen Gobierno de la Compañía y sus modificaciones. r) Ejercer las demás funciones que le asignen o deleguen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva. SUPLENTE DEL GERENTE: La Junta Directiva de la sociedad, a partir de procesos de selección objetiva, para lo cual será considerada la formación académica y exigencia laboral de los aspirantes, podrán elegir, además del Gerente General, a uno o varios suplentes, que serán representantes legales. Dichas designaciones se realizarán por el término de un año, se renovarán en forma automática por el mismo período y podrán revocarse por la Junta Directiva en cualquier momento (Escritura Pública 1711 del 21 de septiembre de 2012 Notaria 21 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Felipe Cesar Rodrigues Ferreira Fecha de inicio del cargo: 30/01/2014	PASAPORTE - CZ552077	Gerente General
María Mercedes Aparicio Lozada Fecha de inicio del cargo: 05/11/2009	CC - 31855019	Suplente del Gerente General
Diego Fernando Tamayo Peña Fecha de inicio del cargo: 14/02/2014	CC - 79790596	Suplente del Gerente General
Carlos Andrés Laguado Giraldo Fecha de inicio del cargo: 08/04/2010	CC - 79942440	Suplente del Gerente General
Felipe Andrés Flórez Millán Fecha de inicio del cargo: 18/02/2010	CC - 80426688	Suplente del Gerente General

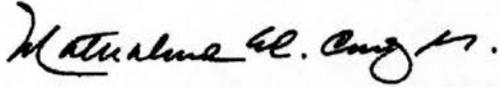


SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8048825683569462

Generado el 09 de julio de 2014 a las 17:13:24

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN



MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



- 1. PAGARE No. 957356
- 2. VENCIMIENTO: día 20 mes 06 año 2014
- TIPO DE AMORTIZACION: TASA VARIABLE - CUOTA VARIABLE
- 3. VALOR CAPITAL: \$ 20'231.758
- 4. VALOR INTERESES: \$ 787.229
- 5. FECHA DE DESEMBOLSO: 17 febrero de 2009
- 6. TASA DE INTERES: 17,33%

Yo (nosotros), identificado(s) como aparece al pie de mi (nuestras) firma(s), actuando en las calidades allí anotadas, en adelante el CLIENTE, me(nos) obligo(amos) a pagar solidaria e incondicionalmente a GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. Compañía de Financiamiento o a quien represente sus derechos de acreedor (en adelante EL ACREEDOR) en sus oficinas de la ciudad de Bogotá o a su orden, las sumas de dinero arriba anotadas, por concepto de capital y por concepto de intereses ya causados.

En caso de mora y durante ella pagaré(mos) a el ACREEDOR intereses moratorios sobre los saldos insolutos del capital adeudado liquidados a la tasa más alta susceptible de ser cobrada para la mora, de acuerdo con las disposiciones legales. Los impuestos que se causen por el presente documento correrán a cargo del CLIENTE.

El recibo del importe de la obligación por intereses y capital o el abono parcial de éstos no hace presumir el pago de los intereses de mora. Manifiesto(amos) igualmente que autorizo(amos) a EL ACREEDOR a ceder, endosar o traspasar este pagaré a cualquier título y a cualquier persona natural o jurídica y a llevar la anotación de los pagos efectuados en cualquier registro o sistema que considere conveniente sin necesidad de anotarlos en este título valor.

Otorgado en la ciudad de BOGOTA a los once (11) días del mes de Febrero del año dos mil doce (2012)

El/los otorgante(s) solidario(s),

Persona Natural o Jurídica

<p>En nombre propio Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/></p> <p>Firma <u><i>Ariza Buitrago</i></u> </p> <p>Nombre deudor principal o Razón Social <u>ARIZA BUITRAGO MARIA ERKI</u></p> <p>C.C. o NIT: <u>51675608</u></p> <p>Domicilio: <u>BOGOTA</u></p> <p>En caso de Avalista:</p> <p>Nombre o Razón Social del Avalista: <input style="width: 60px; height: 20px;" type="text"/></p> <p>C.C. o NIT: <input style="width: 60px;" type="text"/></p> <p>Domicilio: <input style="width: 60px;" type="text"/></p>	<p>En Nombre propio Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/></p> <p>Firma <input style="width: 60px;" type="text"/></p> <p>Nombre deudor principal o Razón Social <input style="width: 60px;" type="text"/></p> <p>C.C. o NIT: <input style="width: 60px;" type="text"/></p> <p>Domicilio: <input style="width: 60px;" type="text"/></p> <p>En caso de Avalista:</p> <p>Nombre o Razón Social del Avalista: <input style="width: 60px; height: 20px;" type="text"/></p> <p>C.C. o NIT: <input style="width: 60px;" type="text"/></p> <p>Domicilio: <input style="width: 60px;" type="text"/></p>
---	--

CARTA DE INSTRUCCIONES DEL PAGARE No. 957356

Señores

GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

Ciudad.

Yo (nosotros), identificado(s) como aparece al pie de mi (nuestras) firma(s), actuando en las calidades allí anotadas, en adelante el CLIENTE, por medio de la presente comunicación y de conformidad con lo establecido en el artículo 622 del Código de Comercio, autorizamos expresa e irrevocablemente a GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO o a quien represente sus derechos de acreedor, en adelante EL ACREEDOR a llenar los espacios en blanco del Pagaré a la orden que se adjunta a la presente carta de instrucciones, el cual corresponde a todas las operaciones que constan y lleguen a constar en los documentos soporte y/o en los registros sistematizados y comprobantes de EL ACREEDOR a nuestro cargo, por cualquier concepto. El título valor será llenado por ustedes sin previo aviso, teniendo en cuenta las instrucciones que en adelante se señalan:

1. **PAGARÉ N°:** Este espacio será diligenciado por EL ACREEDOR conforme a la nomenclatura y clasificación interna que tengan para el manejo y custodia del pagaré.

.. **VENCIMIENTO:** Los espacios correspondientes al día, mes y año de la fecha de vencimiento de la obligación, serán llenados por EL ACREEDOR de acuerdo a la fecha en la que conforme a lo pactado se extinga el plazo concedido para el pago de la misma. Para las obligaciones que se declaren de plazo vencido, esta fecha será la misma en que se diligencie el presente instrumento.

3. **CAPITAL:** El espacio relacionado con el capital se llenará con el monto de todas las sumas que, por cualquier concepto, el CLIENTE deba a EL ACREEDOR, conforme a la liquidación que éste efectúe, derivadas de cualquier obligación a cargo del CLIENTE y a favor de EL ACREEDOR, en especial la correspondiente al mutuo para la adquisición de vehículo(s) que he(mos) recibido en el día del desembolso, de parte de EL ACREEDOR, así como: (i) el valor de los intereses remuneratorios o de cualquier otro concepto que se cause durante el período comprendido entre la fecha de desembolso y la fecha de pago de la primera cuota que entren a formar parte del capital del crédito; (ii) Los valores que por mi(nuestra) cuenta haya cancelado EL ACREEDOR, por concepto de primas de seguros de automóviles para amparar el vehículo adquirido con la financiación mencionada, seguro de vida deudores, así como cualquier valor que se adeude por primas de seguro que se adquieran con financiación de EL ACREEDOR; (iii) El valor que por mi (nuestra) cuenta haya cancelado EL ACREEDOR derivado del programa de Garantía Extendida.; (iv) El monto de cualquier gasto pagado por EL ACREEDOR que se haya ocasionado por concepto de timbre y contribuciones o por cualquier otro impuesto causado por la creación o inscripción del título valor que mediante este documento se autoriza diligenciar o que se cause por las garantías de cualquier clase otorgadas por mi (nosotros) para respaldar el pago del mutuo a que hace referencia este numeral; (v) El valor de los gastos, costos y honorarios de cobranza prejudicial y judicial en que haya incurrido EL ACREEDOR para el cobro de las obligaciones a mi (nuestro) cargo y en las condiciones en que EL ACREEDOR lo hubiese convenido con los encargados de la cobranza, así como las tarifas por el uso de productos, servicios o canales de información, cuyos valores están definidos por EL ACREEDOR, en su página web, los cuales me (nos) comprometo (emos) a conocer en su integridad, todo ello de conformidad con las normas aplicables.

4. **INTERESES:** 4.1. Sobre los saldos del capital mencionado en el numeral 3° del pagaré se causarán intereses remuneratorios, que se liquidarán mes vencido, y para el primer mes de vigencia del crédito dicha liquidación se hará a la tasa vigente para la fecha de desembolso. A partir del segundo mes y por el resto del plazo del crédito, EL ACREEDOR reliquidará mensualmente el componente variable de la tasa de interés remuneratoria, en un porcentaje igual al de la variación registrada durante el mes anterior en la Tasa DTF Promedio Mensual expresada en términos de Trimestre Anticipado, sin exceder los límites legales, y la tasa así reliquidada será la aplicable para el cálculo del monto de la(s) siguiente(s) cuota(s) mensual(es). Para determinar el porcentaje de reliquidación mensual antes mencionado, EL ACREEDOR calculará el promedio aritmético de las tasas DTF expresadas en términos de Trimestre Anticipado, vigentes para cada una de las semanas que terminan en el respectivo mes calendario de cálculo, y dicho promedio se tomará como Tasa DTF Promedio Mensual. La Tasa DTF Promedio Mensual expresada en términos de Trimestre Anticipado, se expresará como un valor porcentual con dos decimales, y se redondeará así: si los dos decimales subsiguientes se ubican por debajo de .50, el redondeo se hará hacia abajo, y si los dos decimales subsiguientes se ubican por encima de .50, el redondeo se hará hacia arriba. El dato de la DTF vigente expresado en términos de Trimestre Anticipado para cada semana comprendida entre los días lunes a domingo, será el publicado por el Banco de la República el último día hábil de la semana inmediatamente anterior. 4.2. En caso de mora y mientras subsista la misma, se causarán y liquidarán, por mes o fracción de mes, intereses a la más alta tasa permitida para la mora, para la modalidad de crédito en la cual haya sido clasificado el respectivo crédito conforme a la ley y según las certificaciones que expida la Superintendencia Financiera de Colombia o la autoridad que haga sus veces. EL ACREEDOR queda facultado para diligenciar, conforme a los valores que arroje la liquidación que ésta efectúe, el espacio en blanco relativo al monto de los intereses remuneratorios y moratorios causados y no pagados hasta la fecha de vencimiento del pagaré.

FECHA DE DESEMBOLSO Y TASA AL MOMENTO DE DESEMBOLSO: Autorizo(amos) a EL ACREEDOR a llenar los espacios en blanco correspondientes a la fecha de desembolso y la tasa de interés, los cuales serán los que se señalen por parte de EL ACREEDOR para el momento del desembolso, y en cuanto a la tasa de interés manifiesto(amos) que su equivalencia será expresada en términos de efectiva anual, Acepto(amos) y reconozco(ce)mos de antemano, los registros contables de EL ACREEDOR para el diligenciamiento de los espacios en blanco del pagaré, sin perjuicio de mi derecho de defensa en caso de que considere que tales registros o la liquidación efectuada por EL ACREEDOR adolecen de error.

6. **EXIGIBILIDAD:** El pagaré diligenciado de acuerdo con el tenor anterior será exigible, sin aviso previo, y prestará mérito ejecutivo sin ninguna otra formalidad. El pago de la obligación incorporada en el pagaré será indivisible. Sin perjuicio de los demás eventos en que la ley permite la aceleración del plazo, la obligación a por capital mencionada en el numeral 3° del pagaré se considerará de plazo vencido sin necesidad de aviso, ni requerimiento para constituir en mora, tomando en cuenta el valor total del capital adeudado, por lo cual estará facultado EL ACREEDOR en tal evento para diligenciar este pagaré conforme a las instrucciones impartidas, en cualquiera de los siguientes eventos: a) En el caso de retardo en el pago de cualquiera de las cuotas que el CLIENTE debe cancelar, o en caso de incumplimiento del CLIENTE de cualquier otra obligación adquirida en favor de GMAC o de incumplimiento del cliente en el pago de cualquier gasto en que ésta haya debido incurrir para la conservación del vehículo para cuya adquisición se otorgó financiación por GMAC y cuya prenda abierta sin tenencia garantiza la cancelación de la misma; b) Cuando el vehículo que garantiza la obligación se deteriore, destruya o deje de ser propiedad del CLIENTE o de aquel de los deudores a cuyo nombre haya figurado inicialmente, por cualquier causa, o cuando sea perseguido por un tercero para el pago de cualquier obligación; c) Si cualquiera de los obligados gira o entrega cheques a favor de EL ACREEDOR, sin provisión de fondos, o si el (los) cheque(s) no es (son) pagado(s) por cualquier causa no imputable a EL ACREEDOR, aún cuando el (los) cheque(s) girado(s) provenga(n) de terceros; d) Cuando se inicie cualquier acción concursal en contra de cualesquiera de los deudores a quienes según este documento se denomina el CLIENTE o contra sus codeudores solidarios o avalistas, o se decrete en relación con cualquiera de los mismos el trámite de liquidación obligatoria; e) Cuando el bien financiado no esté debidamente asegurado a criterio de GMAC o no esté debidamente endosada en favor de ésta o vigente la póliza correspondiente; f) Cuando cualquiera de los deudores que conforme a este documento se denominan el CLIENTE o sus codeudores solidarios o avalistas sea (n) demandado(s) judicialmente por un tercero; g) En caso de muerte de cualquiera de los deudores que de acuerdo con este documento se denominan el CLIENTE o sus codeudores solidarios o avalistas; h) Si la garantía que se otorga fuere insuficiente o se encontrare vencida y el CLIENTE no se allanare a mejorarla en términos

satisfactorios para EL ACREEDOR, dentro del plazo que razonablemente confiera GMAC para este fin en comunicación dirigida al CLIENTE o a cualquiera de ellos, por carta o mensaje electrónico, y que manifiesto(amos) aceptar como prueba suficiente y plena del incumplimiento; i) Si el CLIENTE enajena el vehículo con cuya prenda se garantiza, sin autorización previa y escrita de EL ACREEDOR. j) Cuando EL CLIENTE, sus accionistas, directivos o representantes legales sean incluidos en alguna lista de reserva promulgada por organismos internacionales y que afecte o pueda afectar la reputación de GMAC y por ende la estabilidad y seguridad de los recursos captados del público, o conlleve un eventual cierre de sus relaciones contractuales con entidades del exterior y /o del orden nacional, y; k) En caso de incumplimiento de mi (nuestra) parte en relación con la obligación de suministrar información veraz y verificable, así como por el incumplimiento de la actualización anual de información que establecen las autoridades. PARAGRAFO: Cuando en desarrollo de lo previsto en este numeral GMAC exija la devolución del total de la suma debida, GMAC podrá restituir los plazos en los terminos del articulo 69 de la LEy 45 de 1990.

7. PRÓRROGAS: En el evento en que me (nos) fuera otorgada alguna prórroga para el pago de mi (nuestras) obligación(es) o solicite(mos) cambio de fecha para el pago de las cuotas mensuales, EL ACREEDOR queda facultado para prorrogar el plazo de vencimiento de mi (nuestras) obligación (es), sin necesidad de que el (los) suscriptor(es) del presente pagaré firme(mos) la nota respectiva, y sin que ello implique una extinción de las garantías en ningún caso. Hago(cemos) constar que la responsabilidad de los avalistas se extenderá en caso de prórrogas, renovaciones y novaciones o de cualquier modificación a lo aquí estipulado. La prórroga del plazo para el pago de las obligaciones de que trata el presente documento, el recibo de abonos parciales o el pago mediante cheques, no implica novación ni dación.

8. DECLARACION: Hago(hacemos) constar que la información que he (hemos) entregado a EL ACREEDOR es veraz y verificable y me (nos) obligo(amos) a actualizar mi (nuestros) datos por lo menos una vez al año. El diligenciamiento de la solicitud y la suscripción de los presentes documentos no implica obligación para el acreedor a efectuar el desembolso cuando a su juicio considerara que las condiciones iniciales del (los) obligado(s) al momento de la solicitud hubieran variado. EL ACREEDOR suspenderá la aprobación de esta clase de créditos de acuerdo a su(s) política(s), por fuerza mayor o caso fortuito.

Hago(cemos) constar que copia de estas instrucciones queda en mi (nuestro) poder.

Otorgadas en la ciudad de BOGOTA a los once (11) días del mes de Febrero del año dos mil doce (2012)

Persona Natural o Jurídica

En nombre propio	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>		En Nombre propio	Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	
Firma			Firma		
Nombre deudor principal o Razón Social	ARIZA BUITRAGO MARIA ERLI		Nombre deudor principal o Razón Social		
C.C. o NIT:	51675608		C.C. o NIT:		
Domicilio:	BOGOTA		Domicilio:		
En caso de Avalista:			En caso de Avalista:		
Nombre o Razón Social del Avalista:			Nombre o Razón Social del Avalista:		
C.C. o NIT:			C.C. o NIT:		
Domicilio:			Domicilio:		

957356

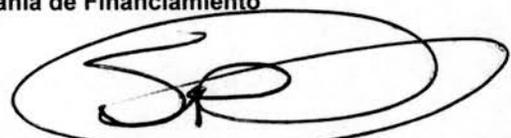
Entre **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO**, sociedad con domicilio principal en Santafé de Bogotá, D.C. quien en lo sucesivo y para efectos de este contrato se denominará **ACREEDORA PRENDARIA** representada como aparece al pie del presente documento y el **DEUDOR PRENDARIO** identificado (s) como aparece(n) al pie de su correspondiente(s) firma(s), manifiesto (amos) que he(mos) celebrado el presente Contrato de Prenda Abierta sin Tenencia del Acreedor, contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- EL DEUDOR PRENDARIO** de conformidad con lo dispuesto con los artículos 1.207 y 1.220 del Código de Comercio y demás normas concordantes y complementarias, constituye prenda abierta sin tenencia a favor de la **ACREEDORA PRENDARIA**, sobre el vehículo de su propiedad individualizado con las características descritas abajo. La prenda se hace extensiva a la carrocería y al equipo que sean instalados en el vehículo. **SEGUNDA.- EL DEUDOR PRENDARIO** declara que el vehículo es de su exclusiva propiedad, que lo posee quieta, regular y pacíficamente, que esta libre de embargos, limitación de dominio o cualquier gravamen que limite su propiedad. **TERCERA.- EL DEUDOR PRENDARIO** se compromete a: a) Mantener el vehículo pignorado, dentro del territorio Colombiano. b) Responder de las infracciones a las leyes y reglamentos y daños, perjuicios, lucros cesantes e indemnizaciones de cualquier índole, que tengan como causa la operación del vehículo, c) Permitir a la **ACREEDORA PRENDARIA** la inspección del vehículo pignorado en cualquier momento, d) Mantener el vehículo pignorado por este documento en perfecto estado de funcionamiento y pagar los impuestos, tasas y contribuciones y e) No dar en arriendo, ni gravar, ni vender el vehículo pignorado, sin previo permiso por escrito de la **ACREEDORA PRENDARIA**, f) Notificar a la **ACREEDORA PRENDARIA** cualquier cambio de domicilio, así como cualquier medida judicial que se intente sobre el vehículo, g) Asumir los gastos que demande la matrícula del vehículo y el registro del gravamen de prenda. **CUARTA.-** La prenda constituida por estos documentos, garantiza a la **ACREEDORA PRENDARIA** el pago por parte del **DEUDOR PRENDARIO** de cualquier obligación a su favor que por cualquier concepto tuviere o llegare a tener y que constituya en pagarés, cheques, letras de cambio, o cualquier documento hasta por el valor indicado más los intereses corrientes, moratorios, pago de seguros y gastos de cobro judicial o extrajudicial a que hubiere lugar. Es entendido que si llegare a contraer obligaciones directas o indirectas en cuantía superior al monto indicado, dichos excesos, cualquiera que sea su valor lo mismo que sean sus accesorios, quedarán garantizados con la prenda que se constituya por este documento. **QUINTA.- EL DEUDOR PRENDARIO** se obliga a mantener asegurado el vehículo contra el riesgo de incendio, hurto y accidente, daños propios y daños a terceros responsabilidad civil por toda la duración del contrato, por una suma no inferior al valor comercial del vehículo o a ceder en favor de la **ACREEDORA PRENDARIA** la póliza ya constituida cumpliendo con las formalidades exigidas por la ley, para que en caso de siniestro el monto de la obligación subrogue al vehículo. Si no cumpliera esta obligación de mantener asegurado el vehículo, desde ahora el **DEUDOR PRENDARIO** autoriza a la **ACREEDORA PRENDARIA** para contratar dicho seguro por cuenta de él y a cargar a su cuenta el valor de la prima de seguro con sus intereses quedando entendido que esta autorización no implica responsabilidad para la **ACREEDORA PRENDARIA** ya que se trata de una facultad de la cual se puede no hacer uso. **SEXTA.- EL DEUDOR PRENDARIO** acepta desde ahora cualquier cesión que el **ACREEDOR PRENDARIO** hiciera de los derechos derivados de este documento. **SEPTIMA.-** El plazo de este contrato de prenda es el que se presenta abajo, fecha máxima de vencimiento de la obligación contado a partir de la fecha de suscripción. No obstante el plazo del gravamen, éste permanecerá vigente durante todo el tiempo en que el **DEUDOR PRENDARIO** tenga obligaciones a favor de la **ACREEDORA PRENDARIA**. Sin embargo la **ACREEDORA PRENDARIA** estará en la obligación de efectuar el levantamiento de esta prenda en cualquier momento antes del plazo, cuando el **DEUDOR PRENDARIO** haya cancelado en su totalidad las obligaciones a su cargo. **OCTAVA.-** Serán de cargo del **DEUDOR PRENDARIO** todos los gastos que ocasione el otorgamiento de este contrato especialmente el de inscripción ante las autoridades de tránsito correspondientes.

PLAZO DEL CONTRATO DE PRENDA: _____ (60) meses **31.990.000** moneda corriente.
VALOR DEL CONTRATO DE PRENDA: _____ (\$ _____)

DATOS DEL VEHÍCULO PIGNORADO			
MARCA:	CHEVROLET	AÑO:	2012
COLOR:	GRIS GALAPAGO	MOTOR #:	F16D30837682
TIPO CARROCERIA:	SEDAN	PLACAS #:	
TIPO:	AVEO 1.6 4DRS C/A	SERIE #:	9GATJ5168CB066678

constancia se suscribe en la ciudad de **BOGOTA** a los **11** días del mes de **Febrero** del año **2012**).

La Acreedora Prendaria
GMAC Financiera de Colombia S.A.
Compañía de Financiamiento

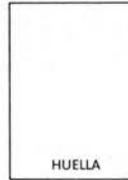


El Deudor Prendario
 Representada por: *Margarita Ariza Eiri*
 Nombre: *Margarita Ariza Eiri*
ARIZA BUITRAGO MARIA ERLI
 Domicilio: **BOGOTA**
 Cédula de Ciudadanía: **CC 51675608**



Representada por:
 Nombre: **SONIA MABEL RUIZ TELLEZ**
 Domicilio: **BOGOTA**
35464637
 Cédula de Ciudadanía:

El Deudor Prendario
 Representada por:
 Nombre:
 Domicilio:
 Cédula de Ciudadanía:





957356



16 de Febrero de 2012, Bogota DC.

PRINCIPAL: Cra. 7 No. 34 - 07 / 17 / 35
PBX: Ventas: 570 06 12 - FAX: 340 18 16
PBX: Administración: 285 23 00 - FAX: 285 50 15
UNICENTRO - CORABASTOS - CHAPINERO

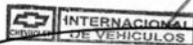
sitio web: www.internacionaldevehiculos.com
E-mail: comercial@internacionaldevehiculos.com.co

Número Unico 01-9003310505 - A.Aéreo 26394
Bogotá, D.C. - Colombia

AVAL

El abajo firmante, manifiesta que garantiza por AVAL el pagaré suscrito por ARIZA BUITRAGO MARIA ERLI a la orden de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A hasta que se perfeccione el registro del contrato de prenda sin tenencia a favor de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. y su inscripción conste en el certificado de tradición o en la licencia de tránsito definitiva (tarjeta de propiedad) expedida por la autoridad competente, sobre el vehículo financiado

Dejo constancia que dicho contrato de prenda ya fue firmado por el cliente y que está en trámite ante las autoridades competentes.



Nº 860.040.872-7

FIRMA DE REPRESENTANTE LEGAL
SONIA MABEL RUIZ TELLEZ
INTERNACIONAL DE VEHICULOS LTDA.

PLAN CONDICIONES DE APROBACION DEL CREDITO NÚMERO:

A continuación le presentamos en forma breve las condiciones generales de financiación, las cuales están sujetas a los términos del crédito solicitado:

A. TASA DE INTERES DE MORA:

En caso de incumplimiento o retardo en el pago de una o más cuotas, usted deberá pagar intereses de mora a la tasa máxima permitida conforme a la ley para la respectiva modalidad de crédito y según las certificaciones que expida la Superintendencia Financiera de Colombia o la autoridad que haga sus veces.

B. PENALIDAD POR PREPAGO DE LA OBLIGACION:

Usted podrá prepagar total o parcialmente las obligaciones a que se refiere el literal H de este documento. No obstante, si dicho prepago o abono a capital es equivalente al 20% o más del valor del capital inicial y se efectúa en uno o varios pagos antes de que se cumplan las seis (6) primeras cuotas previstas para el pago del mutuo al que se refiere el literal H del presente documento, usted se obliga a pagar a GMAC una penalidad en cuantía equivalente al valor de dos (2) cuotas. En caso de realizarse varios prepagos dentro del período antes mencionado la penalidad aquí estipulada se causará a partir de la fecha en que se realice el pago con el cual se alcance o supere el 20% del capital inicial del referido mutuo. Es facultativo de GMAC efectuar el cobro de esta penalidad.

CONDICIONES ESPECIALES DEL MUTUO:

a) Usted se obliga aquí a pagar el mutuo para la adquisición de vehículo(s), el crédito de seguro de automóviles, seguro de vida y los demás conceptos a que se refiere el literal H de este documento, en el número de cuotas ordinarias allí establecido, cuyo valor será definido cada mes por GMAC; dichas cuotas se pagarán mes vencido, a más tardar en la fecha establecida en el literal J del presente documento y su valor me(nos) será informado mediante el extracto que GMAC me(nos) remita por el medio que éste considere pertinente, teniendo en cuenta para el efecto la reliquidación de la tasa de interés remuneratorio del crédito y el cambio del monto de las cuotas a cancelar. Adicionalmente, para cumplir el plan de amortización del mutuo, me(nos) obligo(amos) igualmente a pagar las cuotas extraordinarias de que trata el literal F subsiguiente junto con la respectiva cuota ordinaria; b) Entiendo(emos) y acepto(amos) que de llegar a presentarse en el futuro variaciones en el mercado que impliquen una variación en la tasa DTF de la magnitud contemplada en el numeral 4.1 de la carta de instrucciones otorgada, GMAC o quien represente sus derechos en calidad de acreedor está irrevocablemente facultado para reliquidar la tasa de interés remuneratorio del crédito para la adquisición de vehículo(s), sin exceder los límites legales, y para incrementar o reducir, según el caso, el valor de las cuotas mensuales aplicables al número de meses restantes para la cancelación del crédito, a la vez que se presente la situación contemplada en el numeral 4.1 de la carta de instrucciones; c) Me(nos) obligo(amos) aquí a pagar cualquier otro valor que por nuestra cuenta haya cancelado GMAC, de conformidad con lo indicado sobre el particular en el numeral 3 de la carta de instrucciones otorgada a GMAC, una vez el correspondiente pago nos sea solicitado por GMAC. En todo caso, me(nos) obligo(amos) a verificar el estado de la obligación con el fin de atenderla oportuna e íntegramente, sin perjuicio del aviso o avisos que GMAC me(nos) envíe para informar sobre el aumento o la reducción del valor de las cuotas a pagar por el crédito de adquisición de vehículo, y; d) Los pagos que el(los) suscrito(s) efectúe(emos) serán imputados por GMAC en el siguiente orden: 1) Gastos de cobranza judicial y extrajudicial en que haya incurrido GMAC en relación con el crédito descrito en los numerales 3 y 4° de la carta de instrucciones; 2) Penalidad por Prepago; 3) tarifas causada y no pagadas por el uso de productos, servicios o canales de información; 4) Impuestos que genere el diligenciamiento del pagaré; 5) Intereses del financiamiento de la prima del Seguro de Automóviles; 6) Capital del Seguro de Automóviles; 7) Intereses remuneratorios causados sobre el capital del crédito del vehículo y la prima financiada del seguro de vida; 8) Capital del mutuo del vehículo y de la prima del seguro de vida; 9) Intereses Moratorios y 10) valor de la extensión o prórroga del crédito. Lo anterior, sin perjuicio de que GMAC haga uso del arbitrio contenido en el artículo 1653 del Código Civil.

D. GESTION DE COBRANZA PREJUDICIAL Y TARIFAS:**D.1. GESTION DE COBRANZA PREJUDICIAL**

Se entiende por cobranza prejudicial las labores de recuperación de cartera que se realizan a partir del primer día de mora y hasta el día 120. La cobranza prejudicial se realizará a través de los siguientes mecanismos:

Mensajes:

Usted podrá recibir un mensaje de cobro preventivo o por cuotas atrasadas, indicando los días de mora y el valor a pagar. Este mensaje podrá ser de texto o voz, enviado al celular, correo electrónico o a la dirección de correo señalada por el cliente.

Llamada telefónica:

Dada la importancia de que la obligación sea normalizada, el deudor podrá ser contactado telefónicamente con el fin de concretar una fecha en la cual normalizará su obligación. Estas llamadas se realizarán a los teléfonos informados por el cliente.

Comunicaciones escritas:

La labor de acercamiento también se podrá realizar a través de comunicaciones escritas, dependiendo de la altura de la mora, invitando a normalizar la obligación. Esta comunicación será enviada a las direcciones informadas por el cliente.

Visitas:

Podrán realizarse visitas a la residencia o trabajo del deudor y/o codeudores.

Gestión de cobro a otros obligados:

Dada las responsabilidades que les competen al codeudor, avalista o deudor solidario en el pago de las obligaciones, GMAC puede en cualquier momento realizar la gestión de cobro a dichos obligados, mediante los mismos mecanismos indicados en precedencia.

En el evento de mora en el pago de las cuotas ordinarias o extraordinarias del crédito otorgado, se dará aviso de tal circunstancia a las personas naturales y /o jurídicas encargadas de efectuar la cobranza de la cartera de GMAC, con el propósito de que inicien las gestiones de cobro y recuperación pertinente bajo los mecanismos citados anteriormente.

En ese sentido, por virtud de la cobranza prejudicial se cobrarán las siguientes sumas de dinero a cargo del cliente: 1). Sobre las cuotas del crédito que alcancen los quince (15) días de mora, la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000); 2). Sobre las cuotas del crédito que alcancen los cuarenta y cinco (45) días de mora la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000). Adicional a los cobros anteriores, el cliente pagará por la gestión de cobranza prejudicial de la cartera en mora entre 31 y 120 días una suma equivalente hasta el 15% del valor total del saldo de la obligación que se encuentre en mora. A todos estos valores se les debe agregar el IVA.

A partir del día ciento veintiuno (121) de mora en las obligaciones, éstas podrán entrar a cobro judicial, etapa que implica el cobro de honorarios de abogado, gastos judiciales o costas a cargo del cliente.

En todo caso, GMAC se reserva el derecho de remitir anticipadamente la obligación para su cobro por la vía judicial, cuando en su criterio existan circunstancias que lo

ameriten, en cuyo caso el cliente deberá pagar, a partir de ese momento, los honorarios que genere dicha gestión. Así mismo, GMAC se reserva el derecho de continuar la gestión de cobro prejudicial de la cartera que alcance los ciento veintiuno (121) días de mora, en cuyo caso los honorarios se generarán a cargo del cliente y a favor de las personas naturales y/o jurídicas encargadas de la gestión de cobranza, por una suma equivalente hasta el 15% del valor total del pago.

Canales a través de los cuales se podrán efectuar los pagos

Los canales de pago autorizados por GMAC para efectuar pagos, son los siguientes:

1. Consignación en Bancos recaudadores:

- Bancolombia: Sucursales y centros de pago, en todo el país, disponibles para clientes de Bancolombia y de cualquier otra entidad financiera. Convenio 1209 (Referencia: número del crédito - 8 dígitos). Internet: Sucursal virtual Bancolombia www.Bancolombia.com, disponible únicamente para clientes de Bancolombia.
- Citibank: Cuenta Corriente No. 0058830038. (Referencia: número del crédito- 8 dígitos). Sucursales y centros de pago, en todo el país, disponibles para clientes de CITIBANK y de cualquier otra entidad financiera. Internet: Mis Pagos al Día www.citibank.com.co, disponible para clientes de CITIBANK.
- Banco de Bogotá: Sucursales y centros de pago, en todo el país, disponibles para clientes del Grupo Aval y de cualquier otra entidad financiera. Cuenta Corriente No. 09342056 (Referencia: número del crédito - 8 dígitos). Internet: www.bancodebogota.com, en la sección Banca Personal, únicamente para clientes del Grupo Aval cajeros automáticos. Agilizadores: Terminales de Autoservicio ubicadas en las oficinas de Banco de Bogotá, disponibles para clientes del Grupo Aval y de cualquier otra entidad financiera.

2. Débito directo con todos los Bancos excepto Banco Agrario, BBVA, Bancafé y Bancoomeva.

Gestores de Cobranza.

En nuestra página web www.gmac.com.co, usted podrá consultar información relativa a los datos de contacto de las dependencias internas y externas autorizadas para adelantar la gestión de cobranza. Las personas que conforman cada una de estas dependencias y entidades externas están autorizadas para celebrar acuerdos de pago con los clientes.

3. TARIFAS POR EL USO DE PRODUCTOS, SERVICIOS O CANALES DE INFORMACIÓN.

GMAC podrá cobrar por el uso productos, servicios o canales de información, los valores que se detallan y relacionan en la página web: www.gmac.com.co.

Cualquier modificación que se realice a este literal será notificada a través de nuestra página web: www.gmac.com.co o por información suministrada en los extractos.

E. SEGUROS DE VIDA Y AUTOMOVILES.

GMAC requerirá la contratación de seguros de vida y de automóviles, cuyo beneficiario sea GMAC, en su calidad de acreedor de la (s) obligación(es) adquirida(s). Usted tendrá el derecho de seleccionar la aseguradora con la que desean contratar los seguros y velará por la vigencia de éstos durante todo el término del crédito otorgado.

El cliente podrá pagar la prima del seguro de automóviles contratado a través del crédito otorgado por GMAC, sea esta en forma anual o única, caso en el cual, seleccionará la aseguradora de su preferencia del programa de seguros de GMAC o podrá adquirir los seguros en forma directa, caso en el cual deberá presentar a GMAC, la respectiva póliza y el recibo de pago de contado o carta de descuento por nómina, según corresponda, antes del desembolso del crédito o con antelación de un (1) mes a la fecha de vencimiento cuando se trate de su renovación, en el evento en que haya sido contratada en forma anual.

Adicional a lo anterior, el cliente deberá pagar la prima única del seguro de vida contratado a través del crédito otorgado por GMAC.

No obstante, lo anterior, en el evento en que el cliente se abstenga por cualquier circunstancia de acreditar o allegar su póliza de seguro durante el término señalado anteriormente y/o no seleccione oportunamente ninguna de las aseguradoras vinculadas al programa de seguros, GMAC podrá hacer uso de la facultad meramente discrecional, la cual puede hacer uso o no de ella, que a través del presente documento usted confiere, para que adquiera las pólizas de seguro durante la vigencia su obligación, u ordenar su contratación e incluir el valor de la prima de seguro contratado dentro del valor del saldo insoluto del crédito.

El beneficiario de dichos seguros será GMAC y ésta queda facultada para pedir la terminación del contrato de seguro si lo estima necesario, cuando se presente mora en el pago de cualquiera de los instalamentos del mutuo otorgado por GMAC y gestionar ante la aseguradora la devolución de primas en los casos a que haya lugar. El monto resultante de cualquier devolución deberá imputarse a cubrir cualquier obligación a nuestro cargo y en favor de GMAC, incluyendo, sin limitarse, a la financiación del seguro. La normalización del pago de las obligaciones en mora no faculta a GMAC para que contrate seguros en su nombre en razón a que tal situación está sujeta a la verificación previa de las aseguradoras.

F. CUOTAS EXTRAS

Cuotas Extras: SI No , En caso afirmativo valor cuota extra \$ ____
 Numero de cuotas extras: 0 Pagadera cada a partir del mes de

G. PERIODO DE GRACIA:

Periodo de Gracia: SI No Número de meses:

M

H. DATOS DE LA OBLIGACION: CAPITAL DEL(LOS) CRÉDITO(S)

*Capital del crédito otorgado para la adquisición del vehículo *Chevystar *Garantía Extendida *Seguro de Vida (Corresponde al valor total de la prima por toda la vigencia del crédito). *Otros	\$25.000.000 \$0 \$0 \$697.650 \$0	Plazo <u>60</u> meses	Número de cuotas ordinarias mensuales previstas para el pago <u>60</u>
Capital del crédito otorgado para la prima del seguro de automóviles	PRIMA ANUAL \$0 Corresponde al valor de la primera anualidad del seguro de vehículo, la cual podrá renovarse mientras subsista el crédito otorgado para la adquisición del vehículo.	Plazo <u>0</u> meses	Número de cuotas ordinarias mensuales previstas para el pago
	PRIMA UNICA : \$0 Corresponde al valor total de la prima de seguro de automóviles por toda la vigencia del crédito.	Plazo <u>0</u> meses	Número de cuotas ordinarias mensuales previstas para el pago <u>0</u>

I. TASA DE INTERÉS CORRIENTE DEL (LOS) CRÉDITO(S):

Tasa de interés del crédito de vehículo, seguro de vida y de otros conceptos a la fecha de desembolso: **DTF + 11,86 puntos (TA)**
La cual a la fecha equivale a (1.44) % n.m.v y expresada en términos efectivos anuales corresponde a (18.77) % e.a.

21.85!

Tasa de interés de la operación del crédito del seguro de automóviles a la fecha de desembolso: **DTF + 11,86 puntos (TA)**
La cual a la fecha equivale a (1.44) % n.m.v y expresada en términos efectivos anuales corresponde a (18.77) % e.a.

Para conocimiento del cliente, esta tasa de interés señalada para el crédito del seguro de automóviles será aplicada en cualquiera de las anualidades, en las que GMAC otorgue crédito para la adquisición de las pólizas de seguro, de conformidad con la facultad conferida para tal efecto.

J. FECHA DE VENCIMIENTO DE LAS CUOTAS

La fecha de vencimiento de la cuota mensual del crédito otorgado para la adquisición de vehículo, y de la cuota mensual de la financiación de las primas de seguro, otorgada por GMAC, sea el día:

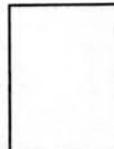
- | | | | | | | | | |
|----|-----------|----|----|----|----|----|----|----|
| 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |
| 10 | 11 | 12 | 13 | 14 | 15 | 16 | 17 | 18 |
| 19 | <u>20</u> | 21 | 22 | 23 | 24 | 25 | 26 | |

de cada mes.

En el evento que el cliente opte por tomar cuotas extras o período de gracia, para el pago de la primera cuota dicho pago se hará a los 30, 60 o 90 días, respectivamente, siguientes de la fecha de desembolso del crédito, en tal sentido el cliente no podrá seleccionar el día de pago de su cuota, al momento de suscribir el pagaré y la carta de instrucciones a través de los cuales se documentan los créditos. Sin embargo, a partir de la segunda cuota el cliente podrá modificar la fecha de pago de la misma dentro de los parámetros establecidos por GMAC Financiera de Colombia S.A.

Cualquier modificación al respecto será notificada a través de nuestra página web: www.gmac.com.co o por información suministrada en los extractos.

Persona Natural o Jurídica

En nombre propio Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>		En Nombre propio Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	
Firma <u>Maria ERLI</u>		Firma _____	
Nombre deudor principal o Razón Social <u>ARIZA BUITRAGO MARIA ERLI</u>		Nombre deudor principal o Razón Social _____	
C.C. o NIT: <u>51675608</u>		C.C. o NIT: _____	
Domicilio: <u>BOGOTA</u>		Domicilio: _____	
En caso de Avalista:		En caso de Avalista:	
Nombre o Razón Social del Avalista: _____		Nombre o Razón Social del Avalista: _____	
C.C. o NIT: _____		C.C. o NIT: _____	
Domicilio: _____		Domicilio: _____	

3

22110
12



REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE



10003159159

LICENCIA DE TRÁNSITO No.

Libertad y Orden

PLACA
MBM787

MARCA
CHEVROLET

LÍNEA
AVEO

MODELO
2012

CILINDRADA CC
1.598

COLOR
GRIS GALAPAGO

SERVICIO
PARTICULAR

CLASE DE VEHÍCULO
AUTOMOVIL

TIPO CARROCERÍA
SEDAN

COMBUSTIBLE
GASOLINA

CAPACIDAD Kg/PSJ
5

NÚMERO DE MOTOR
F16D30837682

REG VIN
N 9GATJ5168CB066678

NÚMERO DE SERIE
9GATJ5168CB066678

REG NÚMERO DE CHASIS
N 9GATJ5168CB066678

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)
ARIZA BUITRAGO MARIA ERLI

IDENTIFICACIÓN
C.C. 51675608

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE POTENCIA HP
******* 103**

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN
32012000042019

VE FECHA IMPORT. PUERTAS
E 12/01/2012 4

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

PRENDA - GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.C.F

FECHA MATRICULA FECHA EXP. LIC. TTD. FECHA VENCIMIENTO
15/02/2012 15/02/2012 *****

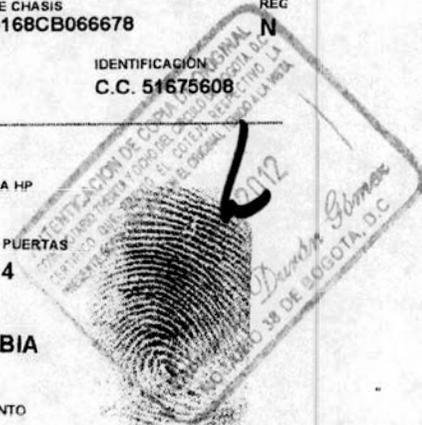
ORGANISMO DE TRANSITO
SDM - BOGOTA D.C.



LTO1002550863

957356

20-07-2012



957356

MicroPSI: 27064697-2011-12-26

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. (Reparto).

E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo Mixto de Mínima cuantía de **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra **MARÍA ERLI ARIZA BUITRAGO**.

WILSON GÓMEZ HIGUERA, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, domiciliado en Bogotá, obrando en mi condición de apoderado judicial de **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, sociedad representada por la Dra. **MARÍA MERCEDES APARICIO LOZADA**, mayor de edad, vecina, domiciliada y residente en Bogotá D.C. identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.855.019. en calidad de representante legal Judicial de **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, establecimiento de crédito legalmente constituido, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, por medio del presente escrito me permito formular demanda ejecutiva mixta, contra la señora, **MARÍA ERLI ARIZA BUITRAGO**, mayor de edad y con domicilio en esta ciudad, con base en los siguientes hechos:

HECHOS

1. La señora **MARÍA ERLI ARIZA BUITRAGO**, suscribió (eron) el pagaré en blanco No. 957356 con carta de instrucciones a favor de **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**
2. Mediante el citado título valor se garantizó el pago a la orden de **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, de la(s) obligación(es) 957356.
3. La deudora no cumplió con las obligaciones contraídas dejando de pagar las cuotas de amortización, seguros e intereses desde el día 19 de febrero de 2014.
4. Las partes acordaron la operación de la cláusula ~~aceleratoria~~ en caso de mora por parte del deudor, mediante la cual se faculta a **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** para declarar vencido el plazo de todas las obligaciones a su cargo y hacer exigible de una vez el pago total de las mismas, aún cuando por razón de los plazos previamente acordados, no se encuentren vencidas, determinando, en la carta de instrucciones, el procedimiento de diligenciamiento del título por parte de **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**
5. El pagaré fue diligenciado el 20 de junio de 2014, de acuerdo con la carta de instrucciones, por la suma de VEINTE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$20'231,758), por concepto de capital.
6. Las partes pactaron que, en caso de incumplimiento en el pago de las obligaciones o de declararse vencido el plazo de las mismas, el (los) deudor (es) pagarían intereses de mora a la tasa máxima legal vigente a la fecha del pago.
7. Para garantizar la cancelación del crédito **MARÍA ERLI ARIZA BUITRAGO** constituyó prenda abierta sin tenencia del acreedor sobre el vehículo de su propiedad con número de chasis 9GATJ5168CB066678, número de motor F16D30837682 y placa No. MBM787.
8. La demandada es la actual propietaria del vehículo gravado con prenda a favor de **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**
9. La prenda fue debidamente inscrita en la Secretaría de Tránsito y Transporte.
10. **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** me ha conferido poder para actuar.

PRETENSIONES

Por los hechos anteriormente expuestos solicito a su Despacho librar mandamiento de pago en favor de **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** y en contra de **MARÍA ERLI ARIZA BUITRAGO** por los siguientes valores:

1. Por concepto de capital contenido en el pagaré No. 957356 la suma de VEINTE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$20'231,758).
2. Por concepto de los intereses moratorios sobre el saldo insoluto de capital mencionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima de mora legal vigente, desde el día siguiente a

la fecha de exigibilidad de la obligación, esto es el 20 de junio de 2014, hasta el día en que se verifique el pago.

3. Por concepto de los intereses remuneratorios causados sobre las cuotas posteriores a la fecha de mora, es decir, el 19 de febrero de 2014 y la fecha de diligenciamiento del pagaré, 20 de junio de 2014, liquidados a la tasa pactada en el pagaré.
4. Solicito se condene a la demandada a la cancelación de costas y agencias en derecho
5. Solicito se me reconozca el carácter de apoderado judicial, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

DERECHO

Fundo esta demanda en lo preceptuado por el Libro Tercero, sección segunda, Título XXVII del C.P.C., Libro Tercero, Título III del C. de Co. y demás normas concordantes.

PRUEBAS

Solicito a su Despacho tener como tales las siguientes:

1. Original del título valor pagaré 957356, base del recaudo ejecutivo.
2. Original de la carta de instrucciones correspondiente al pagaré 957356.
3. Contrato de prenda sin tenencia del acreedor.
4. Original del documento de condiciones de aprobación del crédito.
5. Copia auténtica de la tarjeta de propiedad del vehículo pignorado.
6. Certificado de tradición y libertad del vehículo pignorado.
7. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad acreedora.
8. Poder para actuar.

PROCEDIMIENTO

Se trata de un proceso ejecutivo mixto de Mínima cuantía, regido por el Libro Tercero, sección segunda, Título XXVII, Capítulo VII y s.s. del C.P.C.

NOTIFICACIONES

El suscrito las recibirá en la secretaría del Juzgado, o en la Calle 24 No. 7 - 14, Piso 4° de la ciudad de Bogotá.

Al poderdante en la Calle 98 No. 22 - 64, Piso 9°, de la ciudad de Bogotá.

La demandada **MARÍA ERLI ARIZA BUITRAGO** en la carrera 10 A No. 8 - 88 Sur, de la ciudad de Bogotá.

COMPETENCIA

Es Ud. competente señor Juez, para conocer de este proceso por razón de su cuantía y por el domicilio de (los) demandados.

ANEXOS

Adjunto a esta demanda, además de los documentos relacionados, copia de la demanda para el archivo del Juzgado y de esta y los demás documentos para el traslado a la demandada.

Atentamente,

WILSON GÓMEZ HIGUERA
C.C. No. 79.950.684 de Bogotá.
T.P. No. 115.907 del C. S. de la J.

NOTARIA VEINTITRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

CERTIFICACION HUELLA

El 25/07/2014

El Suscrito Notario 23 del Circulo de Bogotá, certifica que la huella dactilar que aquí aparece fue impresa por:

WILSON JOSE GOMEZ HIGUERA

Identificado con: C.C. 79950684

NOTARIA
23



crre2d43se2cs2w3

ESTHER MARITZA BONIVENTO
JOHNSON NOTARIA 23



NOTARIA VEINTITRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

Ante la Notaria 23 del circulo de Bogotá, se PRESENTO

WILSON JOSE GOMEZ HIGUERA

Identificado con: C.C. 79950684

Tarjeta Profesional 115907

Quien declara que la firma que aparece en este documento es la suya y que el contenido del mismo es cierto en todas sus partes en fé de lo cual se firma esta diligencia.

El 25/07/2014 xeew1s32aw1xa1q2

NOTARIA
23



ESTHER MARITZA BONIVENTO
JOHNSON NOTARIA 23



Wilson Gomez





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

15

Fecha : 25/jul/2014

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

079

GRUPO

EJECUTIVOS DE MINIMA CUANTIA

37638

SECUENCIA: 37638

FECHA DE REPARTO: 25/07/2014 03:40:01p.m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO :7 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

8600293968

ASEGURADORA FINANCIERA DE
COLOMBIA GMAC S.A

01

79950684

WILSON JOSE GOMEZ HIGUERA GOMEZ HIGUERA

03

SERVACIONES:

REPARTO004

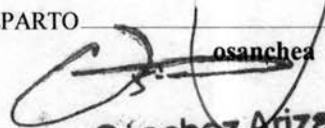
FUNCIONARIO DE REPARTO

REPARTO004

v. 2.0

MFTS

osanchea


osanchea
Oscar Sánchez Ariza

835

076-2014-00835-00- J. 15 C.M.E.S.



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN BOGOTÁ D.C.

16

FECHA DE RADICACION: _____

SE ALLEGARON LOS SIGUIENTES DCUMENTOS

PODER
C. DE EXISTENCIA Y R. LEGAL DE LAS PARTES
PODER GENERAL

<input checked="" type="checkbox"/>
<input checked="" type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>

TITULO EJECUTIVO

LETRA:

<input type="checkbox"/>
<input checked="" type="checkbox"/>

CHEQUE:

<input type="checkbox"/>
<input checked="" type="checkbox"/>

ESCRITURA:

<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>

CONTRATO:

PAGARE:

FACTURA(S):

CUOTAS DE ADMINISTRACION:

CAMARA DE COMERCIO
ACTA DE CONCILIACION
SOLICITUD DE ENTREGA
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
CERTIFICADO DE TRADICION VEHICULO
CERTIFICADO DE TRADICION INMUEBLE
CERTIFICADO DE LA TASA DE INTERES
CERTIFICADO DE LA ALCALDIA
ARANCEL JUDICIAL

<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>
<input checked="" type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>

OTROS ANEXOS

ACTA DE REPARTO
DEMANDA
ACCION DE TUTELA

<input checked="" type="checkbox"/>
<input checked="" type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>

COPIAS

ARCHIVO
TRASLADO
MEDIDAS CAUTELARES

<input checked="" type="checkbox"/>
<input checked="" type="checkbox"/>
<input checked="" type="checkbox"/>

OBSERVACIONES:

AL DESPACHO HOY: _____

MARITZA I. MORALES LOZANO
SECRETARIA



República de Colombia
Poder Judicial
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
PARA ATENCIÓN AL CIUDADANO
CALLE 100 No. 100-100 Bogotá

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor(a) juez (jueza) _____

29 JUL 2014

Secretaría (a)



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
PARA ATENDER ASUNTOS DE MÍNIMA CUANTÍA
(ACUERDO No. PSAA13-9991)
Código No. 110014022707**

Bogotá D.C., ocho (08) de agosto de dos mil catorce (2014).

REF: Ejecutivo Mixto de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra MARÍA ERLI ARIZA BUITRAGO.
Rad. No. 110014022707**20140083500**

Reunidas las exigencias legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 497 del C. de P.C, el Juzgado RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en favor de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, y en contra de MARÍA ERLI ARIZA BUITRAGO, por las sumas de:

1. \$ 20'231.758.00 M/cte., por concepto del capital sobre el pagaré No 957356 base de la ejecución, con fecha de vencimiento del día 20 de junio de 2014.

2. Por concepto de los intereses de plazo del capital del acápite anterior, liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera, o inferior si así se pactó, generados desde el 19 de febrero de 2014 y hasta el 20 de junio 2014.

3. Por los Intereses de mora del capital del numeral primero, liquidado a la tasa efectiva anual equivalente a una y media veces la tasa certificada por la Superintendencia Financiera como bancario corriente, o los solicitados si fueren inferiores, desde el día siguiente a la fecha de su vencimiento y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, sin que en ningún momento supere el límite de usura.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Se ordena a los ejecutados pagar la obligación dentro de los cinco días siguientes a la notificación que de este auto que se le haga en la forma establecida en el artículo 505 del C. de P. C.

Se reconoce personería jurídica al Dr. WILSON GOMEZ HIGUERA, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines dispuestos en el poder.

NOTIFIQUESE



AURA ESCOBAR CASTELLANOS

Jueza

(2)

<p>JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN PARA ASUNTOS DE MÍNIMA CUANTÍA SECRETARIA Bogotá D.C. <i>Notificación por Estado</i></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 55 fijado hoy 12 de agosto de 2014 a la hora de las 8:00 A.M.</p>
<p>MARITZA I. MORALES LOZANO <i>Secretaria</i></p>

lp



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONEXIÓN
PARA ATENDER ASUNTOS DE MÍNIMA CUANTÍA
Código No. 110014022707

ENTRADA AL DESPACHO 14 SEP 2015

Al despacho del señor(a) Juez hoy _____

Observaciones 312 _____

Secretaría (o) _____

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
(ACUERDO No. PSAA13-9991 de 2013)
Código No. 110014022707

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil quince (2015)

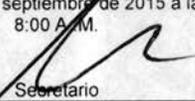
REF: Ejecutivo Mixto de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA
S.A. Contra MARIA ERLI ARIZA BUITRAGO.
Rad. No. 11001402203420140083500

Se requiere al actor y a su apoderado para que, dentro del término de quince (15) días siguientes, acrediten el diligenciamiento del oficio No. 829 de fecha 17 de abril de 2015 retirado el 2 de junio de 2015 (fl. 28 c. 2). Librese telegrama.

Lo anterior a efectos de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE


AURA ESCOBAR CASTELLANOS
Jueza

JUZGADO 7° CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN SECRETARIA Bogotá D.C. Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 66 fijado hoy 18 de septiembre de 2015 a la hora de las 8:00 A.M.
 Secretario

Es.

Señor

JUEZ 07 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D. C.

E. S. D.

OPM SA

REF.: EJECUTIVO MIXTO DE MINIMA CUANTIA
DTE.: GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A
DDO.: MARIA ERLI ARIZA BUITRAGO
RAD.: 2014 - 0835
ASUNTO: APORTAR CERTIFICACION NEGATIVA DE NOTIFICACION ART. 315 C.P.C

WILSON GOMEZ HIGUERA, actuando en mi calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me permito muy cordialmente allegar a su Despacho la respuesta del citatorio de que trata el artículo 315 del C.P.C. enviado a la parte demandada MARIA ERLI ARIZA BUITRAGO, según guía No. 781110, la cual fue NEGATIVA, según la certificación emitida por la empresa de correos EL LIBERTADOR INVESTIGACIONES Y COBRANZAS que anexo al presente escrito.

Razón por la cual solicito a su despacho se tenga en cuenta la siguiente dirección para notificar: Carrera 7 N° 7 A – 20 local 210 de Bogotá, la cual corresponde al lugar de trabajo del demandado.

Del Señor Juez,

WILSON GOMEZ HIGUERA
C.C. No. 79.950.684 DE BOGOTÁ
T.P No. 115907 DEL C.S. DE LA J.

Elaboro: FJ

Reviso: VP

Calle 24 No. 7 – 14, Pisos 3 y 4, Edificio Vargas Rocha.
P.B.X.: 57-1-7054310 - Fax. 57-1-2810099
E-mail: ngso@ngsoabogados.com- www.ngsoabogados.com
Nit. 900.151.350-5
Bogotá - Colombia



INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
EL LIBERTADOR

Sr.

GUÍA No. 781110

JUEZ JUZGADO 07 CIVIL MUNICIPAL DESCONGESTION BOGOTA
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío de el COMUNICADO D. de acuerdo al artículo 315 C.P.C. con el siguiente contenido:

DESTINATARIO ARIZA BUITRAGO MARIA ERLI

DIRECCION CRA 10 A N° 8-88 SUR

CIUDAD BOGOTA

RESULTADO NO EXISTE DIRECCION

No. DE PROCESO 2014-0835

FECHA DE ENTREGA 2015/08/11

OBSERVACIONES

DIRECCION INCOMPLETA FALTA N° DE APTO SE UBICAN APTOS 101,201,202,301,Y 302
AC M

FREDDY CERÓN MORENO
DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

NARVAEZ GOMEZ SILVA & OLARTE

WILSON JOSE GOMEZ HIGUERA (NGS&O)



**JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C
CLL 19 No 13 A-12 PISO 15**

**CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL
Articulo 315 C. P.C
Articulo 291 C.G.P.**

Señor(es).

FECHA: 31/JULIO/2015

ARIZA BUITRAGO MARIA ERLI
CARRERA 10 A No 8-88 SUR
BOGOTA D.C

**SERVICIO POSTAL
AUTORIZADO**

Numero radicado	Naturaleza del proceso	Fecha de la providencia
2014-0835	EJECUTIVO MIXTO DE MINIMA CUANTIA	08 DE AGOSTO DE 2014

DEMANDANTE	DEMANDADO(S)
GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A	ARIZA BUITRAGO MARIA ERLI

Sírvase comparecer a este Despacho dentro de los 5 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes de 8:00 a. m. a 1:00 p. m. y de 2:00 p. m. a 5:00 p. m. con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Parte interesada.

WILSON GOMEZ HIGUERA
C.C. 79.950.684 de Bogotá
T.P. 115.907 del C.S. de J.

Elaboró: NP

Revisó: VP

Nota: En caso que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003.




 Resolución 002296 del 12 de Julio
 de 2013 del Ministerio de Tecnologías
 de la Información y las Comunicaciones.

FECHA Y HORA DEL ENVÍO

HORA: 12:00 | DIA: 04 | MES: 08 | AÑO: 2015

FECHA Y HORA DE ENTREGA

HORA: 14:00 | DIA: 03 | MES: 11 | AÑO: 2015

REMITENTE
DESTINATARIO

JUZ. JUZGADO 07 CIVIL MUNICIPAL CC CM PROCESO: 2014-0835

 NOMBRE: ARIZA BUITRAGO MARIA ERI
 DIRECCION:
 CIUDAD: CRA 10 A N° 8-88 SUR - BOGOTA
 TELÉFONO:

 NOMBRE: NARVAEZ GOMEZ SILVA & OLARTE ABOGADOS SANGS&O
 DIRECCIÓN:
 CIUDAD: BOGOTA CÓD.: P19
 TELÉFONO: 7054310 COMUNICADO

Observaciones

- Nomenclatura no ubicada
- No existe la dirección *Dirección incompleta*
- No habita o no trabaja
- No firmó la guía de envío
- Otro ¿Cuál? *Falta no de*

 TARIFA:
 \$ 13,000.00

 Recibido por El Libertador: GMAC FINANCIERA
 781110
 Peso (en gramos): 18.00

 OTROS:
 \$ 0.00

Remitente: WILSON JOSE GOMEZ HIGUERA (NGS&O ABOGADOS S.A)

Firma de quien recibió a conformidad:

C.C.

Se ubican datos 101, 201, 202, 301 y 302

 VALOR TOTAL:
 \$ 13,000.00

CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA ESPECIALIZADA

Entre investigaciones y Cobranzas EL LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑIA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato y que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por REMITENTE. Que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑIA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL RÉGIMEN APLICABLE: El presente Contrato se regirá por lo contenido en este documento y por las normas del Código de Comercio, cuando el envío o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Especializada y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA: DE LA GUIA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a la COMPAÑIA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 2. Que la COMPAÑIA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, tulas o cajas entregadas a la COMPAÑIA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizado su paso o estancia en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS. EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑIA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda. 3. Títulos valores; o que incorporen o representen bienes valores; o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, y exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas alucinógenas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑIA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en las condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. Roturarlos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a la COMPAÑIA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envío o condiciones especiales del envío. 4. A suministrar o informar a la COMPAÑIA antes del despacho del envío de la mercancía, bienes, objetos o documentos los informes y documentos que sean necesarios para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑIA a fin de cumplir con las formalidades de materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑIA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envío. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑIA. SEPTIMA: DE LA INFORMACIÓN POR PARTE DEL REMITENTE: EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicará inmediatamente a la COMPAÑIA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de cargue, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVÍOS. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1985 que regula la mensajería especializada. Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑIA no será responsable total o parcialmente por la inejecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o para un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se de el decomiso del envío por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se deba a actos de conmoción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑIA y demás partes del Contrato se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramento que será integrado por un (1) sólo arbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en el artículo 122 del Decreto 1818 de 1998.



Resolución 002296 del 12 de Julio
de 2013 del Ministerio de Tecnologías
de la Información y las Comunicaciones.

FECHA Y HORA DEL ENVÍO

HO 12:00 | 04 | 108 | 2015

FECHA Y HORA DE ENTREGA

INDORA | -P | (M) | 7

REMITENTE

DESTINATARIO

JUZ. JUZGADO 07
CIVIL MUNICIPAL CC CM PROCESO: 2014-0835

NOMBRE: ARIZA BUITRAGO MARIA ERLI
DIRECCION:
CIUDAD: CRA 10 A N° 8-88 SUR - BOGOTA
TELÉFONO:

NOMBRE: NARVAE ZGOMEZ SILVA & OLARTE ABOGADOS SANGS&O
DIRECCION:
CIUDAD: BOGOTA Cód.: P19
TELÉFONO: 7054310 COMUNICADO

Observaciones
 Nomenclatura no ubicada
 No existe la dirección
 No habita o no trabaja
 No firmó la guía de envío
 Otro ¿Cuál?

TARIFA:
\$ 13.000.00

Recibido por El Libertador: GMAE FINANCIERA
Peso (en gramos): 18.00

OTROS:
\$ 0.00

Remitente:
WILSON JOSE GOMEZ HIGUERA (INGS&O ABOGADOS S.A)
C.C.

Firma de quien recibió a conformidad:
VALOR TOTAL:
\$ 13.000.00

CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA ESPECIALIZADA

Entre investigaciones y Cobranzas El LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑIA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato y que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por REMITENTE. Que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑIA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL RÉGIMEN APLICABLE: El presente Contrato se regirá por lo contenido en este documento y por las normas del Código de Comercio, cuando el envío o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Especializada y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA: DE LA GUIA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a al COMPAÑIA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 2. Que la COMPAÑIA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, tulas o cajas entregadas a al COMPAÑIA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizado su paso o estancia en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS. EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑIA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda. 3. Títulos valores; o que incorporen o representen bienes valores; o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, y exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas alucinógenas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑIA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en las condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. Rotularlos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a la COMPAÑIA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envío o condiciones especiales del envío. 4. A suministrar o informar a al COMPAÑIA antes del despacho del envío de la mercancía, bienes, objetos o documentos los informes y documentos que sean necesarios para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑIA a fin de cumplir con las formalidades de materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑIA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envío. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑIA. SEPTIMA: DE LA INFORMACIÓN POR PARTE DEL REMITENTE: EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicará inmediatamente a la COMPAÑIA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de cargue, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVÍOS. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1985 que regula la mensajería especializada. Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑIA no será responsable total o parcialmente por la inexecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o para un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se de el decomiso del envío por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se deba a actos de conmoción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑIA y demás partes del Contrato se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramento que será integrado por un (1) sólo árbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en el artículo 122 del Decreto 1818 de 1998.

VISITA	FECHA	HORA	CODIGO NOTIFIC	OBSERVACIONES
1				
2				
3				
4				
5				
6				
7				

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C.
 CLL 19 No 13 A-12 PISO 15

CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL
 Artículo 315 C. P.C
 Artículo 291 C.G.P.

Señor(es).

FECHA: 31/JULIO/2015



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Descongestión
para atender asuntos de Mínima Cuantía de Bogotá

SE AGREGA EL PRESENTE
MEMORIAL DE CONFORMIDAD
CON EL ART. 107 CPC (109 CGP)

EL SECRETARIO(A),

Bogotá D.C., Octubre 15 de 2015

J. 7 C.M. PAL. DESC. MIN.
OATM 3F
12713 16-OCT-15 16:24

Señora
Juez 7° Civil Municipal de Descongestión de Bogotá

:Noticia sobre oficio de inmovilización:
Exp: 14 835 :
Ejec: Gmac a MARIA ERLI ARIZA BUITRAGO:

Wilson Gómez, apoderado de Gmac para el proceso de la ref. informo ante su autoridad que el oficio de inmovilización del vehículo se encuentra en custodia en la oficina del abogado gestor del proceso, en espera del avance del proceso y de valoración de la necesidad solicitar a la Policía Nacional el cumplimiento de vuestra orden, previniendo patrocinar excesivos gastos de parqueadero de inmovilización que afectan a ambas partes. Esto en desarrollo del derecho dispositivo de la práctica de medida cautelares.

Cordialmente,


WILSON GÓMEZ HIGUERA
NGS&O ABOGADOS S.A.

C C 79 950 684
Abogado T P 115 907

Bogotá D.C., Octubre 15 de 2015

Señora
Juez 7° Civil Municipal de Descongestión de Bogotá

:Notificación por conducta concluyente:
Exp: 14 835:
Ejec: Gmac a MARIA ERLI ARIZA BUITRAGO:

Wilson Gómez, apoderado de Gmac para el proceso de la ref. acredito ante su autoridad que la sra. deudora se notificó por conducta concluyente el 29 de septiembre de 2015, al efecto aporto documento de notificación con presentación personal ante Notaría.

El acreedor demandante esta a la expectativa de cumplimiento de la promesa de pago realizada por la Sra. Maria Erli.

Cordialmente,



WILSON GÓMEZ HIGUERA
NGS&O ABOGADOS S.A.

C C 79 950 684
Abogado T P 115 907

Bogotá D.C., septiembre 28 de 2015

Señores
Juzgado 07 Civil municipal de descongestión de Bogotá

: Acreditación de acuerdo de pago: Exp: 2014-0835; Gmac a MARIA ERLI ARIZA BUITRAGO

Señoría muy buenos días, las partes del proceso indicado en la ref: queremos hacer constar ante vuestra autoridad que hemos logrado un acuerdo de pago respecto de la obligación objeto de recaudo mediante el proceso ejecutivo mixto 2014-0835, por el cual el Juzgado Civil 07 de descongestión de Bogotá se pronunció mediante auto de mandamiento ejecutivo de pago con fecha de 08 de agosto de 2014, auto del cual le fue entregada una copia al demandado, con copia de la demanda y sus anexos...

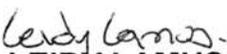
...por lo tanto queda notificado el demandado del proceso y del auto de mandamiento ejecutivo por conducta concluyente.

Cordialmente,


MARIA ERLI ARIZA BUITRAGO
C.C: 51.675.608


WILSON JOSE GOMEZ HIGUERA
NGS&O ABOGADOS S.A.
cc 79 950 684
Abogado T P 115 907
Apoderado GMAC

Testigos:


LEIDY LAMUS
cc 1.032'358.845


NATALY PEDRAZA
cc 1.072'427.115

NOTARIA VEINTITRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

NOTARIA 23

Ante la Notaria 23 del circulo de Bogotá, se PRESENTO

ARIZA BUITRAGO MARIA ERLI

Identificado con: C.C. 51675608

Tarjeta Profesional

Quien declara que la firma que aparece en este documento es la suya y que el contenido del mismo es cierto en todas sus partes en fé de lo cual se firma esta diligencia.

El 28/09/2015 a las 09:59:10 a.m.

Maria Erli B
FIRMA
vc5tv5dg4gdb4dcv



HERNAN JAVIER RIVERA ROJAS
NOTARIO 23 ENCARGADO



NOTARIA VEINTITRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

CERTIFICACION HUELLA

NOTARIA 23

El 28/09/2015

El Suscrito Notario 23 del Circulo de Bogotá, certifica que la huella dactilar que aquí aparece fue impresa por:

ARIZA BUITRAGO MARIA ERLI

Identificado con: C.C. 51675608



54tg5tcbrc6rc45

HERNAN JAVIER RIVERA ROJAS
NOTARIO 23 ENCARGADO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
PARA ATENDER ASUNTOS DE MINIMA CUANTIA
Codigo No. 110014022707

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor(a) Juez hoy 28 OCT 2015

Observaciones información del oficio y solicitudes notificaron 330

Secretaría (o)

[Handwritten signature]

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN PARA
 ATENDER ASUNTOS DE MINIMA CUANTIA
 (ACUERDO No. PSAA13-9991 de 2013)
 Código No. 110014022707**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil quince (2015).

**REF: Ejecutivo de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.
 Contra MARÍA ERLI ARIZA BUITRAGO.
 Rad. No. 11001402270720140083500**

Visto el memorial que antecede, encuentra el Despacho que este reúnen los requisitos del artículo 330 del C. de P.C., por lo anterior se tiene por notificada por Conducta Concluyente a la demandada MARÍA ERLI ARIZA BUITRAGO. Por secretaría contabilizar el término para excepcionar.

Igualmente se requiere a las partes a fin de que aclaren al Despacho si lo que desean con la promesa da pago es la suspensión del proceso, o su terminación.

NOTIFÍQUESE.


AURA ESCOBAR CASTELLANOS
Jueza

JUZGADO 7° CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
 PARA TRÁMITE Y FALLO DE PROCESOS
 EJECUTIVOSSECRETARIA
 Bogotá D.C.
 Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO
 N° 80 fijado hoy 20 de noviembre de 2015 a la hora de las
 8:00 A.M.

Secretario

GL



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Setenta y Seis Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

- DES PACHO DEL SR. JUEZ INFORMANDO
- 1. FUE CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR
 - 2. LA DEFENSA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTORIADA
 - 3. SE PRONUNCIARON A TIEMPO SI NO
 - 4. VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO ANTERIOR A LA (S) PARTE (S) SE PRONUNCIARON EN TIEMPO SI NO
 - 5. VENCIO EL TERMINO PROBATORIO
 - 6. DANDO CUMPLIMIENTO AUTO ANTERIOR
 - 7. SE PRESENTA LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER
 - 8. OTRO

[Handwritten signature]

BOGOTÁ, D. C. En la Fecha _____
La secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO SETENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., **11 MAR. 2016**

REF: Ejecutivo Mixto de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. contra MARIA ERLI ARIZA BUITRAGO.

Rad. No. 110014003014201400835 00

Téngase en cuenta que la demandada no contestó la demanda ni propuso excepciones dentro del proceso de la referencia.

El despacho tiene por reanudado el proceso, por lo que en firme este proveído vuelva al despacho para continuar con el trámite.

NOTIFÍQUESE.


AURA ESCOBAR CASTELLANOS
Juez

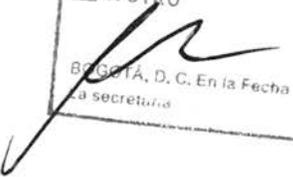
JUZGADO 76° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO fijado hoy a la hora de las 8:00
15 MAR. 2016 A.M.
MARTIN AUGUSTO SARMIENTO POSADA
Secretario



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Setenta y Seis Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

A DESPACHO DEL SR. JUEZ INFORMANDO

- 1. SE CUMPLIÓ CON EL CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR
- 2. LA CUDENSA ANTERIOR SE ENCUENTRA EN DEBER DE SER
- 3. SE PRONUNCIÓ A TIEMPO
- 4. VENCID EL TERMINO DE TRASLADO ANTERIOR, LOS PARTES (S) SE PRONUNCIARON EN TIEMPO
- 5. VENCID EL TERMINO PROBATORIO
- 6. DANDO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR
- 7. SE PRESENTA LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER
- 8. OTRO



09 ABR 2016

BOGOTÁ, D. C. En la Fecha _____
La secretaria



41

JUZGADO SETENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA
S.A. contra MARIA ERLI ARIZA BUITRAGO

Rad.:2014-00835 00

Agotado el trámite que le es propio a la instancia, con la aportación a la demanda el pagaré No. 957356 que obra a folio 4 a 6 del cuaderno principal y un contrato de prenda sobre el vehículo Chevrolet Aveo sedan de placa MBM 787, se promovió el trámite ejecutivo de la referencia, librándose mandamiento de pago el 8 de agosto de 2014, providencia que le fue notificada a MARIA ERLI ARIZA BUITRAGO por conducta concluyente, conforme lo así visto en auto del 18 de noviembre de 2015, quien conjuntamente con su contraparte pidió la suspensión del proceso. Cumplido el término de la suspensión y sin que la parte actora se hubiera pronunciado sobre el cumplimiento del acuerdo informado a folio 38 anterior y sin que la demandada, en el término señalado en el numeral 1º de artículo 509 *ejusdem* hubiera propuesto excepciones, es procedente aplicar lo normado en el inciso 2º del precepto 507 ib., modificado por el canon 30 de la Ley 1395 de 2010, a cuyo tenor: *“Si no se propusieron excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de lo que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

En este asunto, se aportó el pagaré visible a folio 4 a 6 del cuaderno principal junto con el contrato de prenda reseñado, el cual, por reunir los requisitos que le son propios a los títulos valores de este linaje de conformidad con lo previsto en los artículos 621 y 709 de Código de Comercio, es un documento apto para servir de *“título”* ejecutivo contra el aquí demandado, quien es otorgante de la promesa unilateral de pago, motivo suficiente para que en aplicación de la norma adjetiva incoada en el acápite

42

anterior, se imponga la prosecución del trámite en los términos que quedará consignado en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

1.- ORDENAR seguir adelante la ejecución como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha 8 de agosto de 2014, visible a folio 17 del cuaderno principal.

2.- DECRETAR el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que se llegaren a cautelar.

3. ORDENAR la liquidación de crédito en las oportunidades indicadas por artículo 446 del Código General del Proceso.

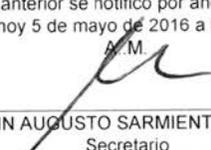
4. CONDENAR en costas a la parte demandada, dentro de la liquidación de costas del presente asunto, inclúyase la suma de \$ 1'000.000.000.oo M/cte por concepto de agencias de derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez



AURA ESCOBAR CASTELLANOS

JUZGADO 76° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARIA Bogotá D.C. Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 29 fijado hoy 5 de mayo de 2016 a la hora de las 8:00 A.M.
 MARTIN AUGUSTO SARMIENTO POSADA Secretario

43

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No 7-2014-00835

En cumplimiento de lo ordenado en el numeral 4º del Art. 366 del C.G.P., me permito practicar la liquidación de costas de la siguiente manera:

CONCEPTO	FOLIO	VALOR
CITATORIO	33	\$13.000,00
AGENCIAS EN DERECHO	42	\$1.000.000,00
POLIZA JUDICIAL	6/C2	\$95.700,00
POLIZA JUDICIAL	9/C2	\$7.540,00
TOTAL	-	\$1.116.240,00

SON: UN MILLON CIENTO DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS.

El Secretario,

MARTÍN AUGUSTO SARMIENTO POSADA



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Setenta y Seis Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

AL DESPACHO DEL SR. JUEZ INFORMANDO

- 1. NO SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR
- 2. LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTORIADA
- 3. SE PRONUNCIARON A TIEMPO SI NO
- 4. VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO ANTERIOR A LA(S)
PARTE(S) SE PRONUNCIARON EN TIEMPO SI NO
- 5. VENCIO EL TERMINO PROBATORIO
- 6. DANDO CUMPLIMIENTO AUTO ANTERIOR
- 7. SE PRESENTA LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER
- 8. OTRO

(95)

BOGOTÁ, D. C. En la Fecha

09 NOV 2016

El Jueces

(la rosta)
J7

44

NGS O
Narvaez, Gomez, Silva & Olate
Abogados

31 am

Señor
JUEZ 76 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Ref.-Ejecutivo Mixto
Demandante: GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA
Demandado: MARI ERLI ARIZA BUITRAGO
Radicación: 2014-835 JUZGADO 7 MPAL DESCONGESTION

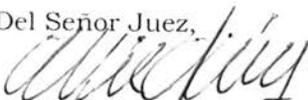
Asunto.- ALLEGO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.

WILSON GOMEZ, actuando como apoderado de la parte demandante, respetuosamente me dirijo a usted, para presentar liquidación judicial de las obligaciones demandadas con fundamento en el mandamiento ejecutivo, lo ordenado en sentencia proferida dentro del expediente y con observancia de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., de la siguiente forma:

- **CAPITAL ADEUDADO** : \$ 20.231.758.00 de pagare 967356
- **INTERESES DE MORA SOBRE CAPITAL VENCIDO:** Por la suma de \$12.172.918.00 de pagare 967356, liquidados a la tasa mensual variable certificada mediante resolución dentro de los límites fijados por la Superintendencia financiera de Colombia, calculados desde el día 20 de JUNIO de 2014 (fecha de vencimiento de la obligación de acuerdo a mandamiento de pago) y hasta el 30 de JUNIO de 2016 (fecha promedio de presentación de esta liquidación).
- **INTERESES CORRIENTES:** Por la suma de \$1.168.721.00, como intereses causados de pagare 967356, de conformidad con lo proferido en el mandamiento ejecutivo, calculado del interés pactado en el título ejecutado.

TOTAL LIQUIDACION: \$33.573.397.00 TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MONEDA LEGAL.

Allego tabla de valores, donde constan los datos de las tasas de interés bancario corriente anual, interés moratorio anual, valores y datos para la obtención de resultados. De lo anterior, solicito a su despacho correr traslado de la liquidación presentada para impartir su aprobación una vez surtido el trámite procesal correspondiente.

Del Señor Juez,

WILSON GOMEZ HIQUERA
C.C. 79.950.684 de Bogotá
Abogado T.P. 115.907 C.S.J

E:JR 7

NARVAEZ, GOMEZ, SILVA OLARTE Abogados S.A.
Calle 24 N° 7 - 14 Piso 3 y 4 Edificio Vargas Rocha
Office Telephone +57 (1) 7054310 Ext. 4005 - 302-4034

95

LIQUIDACION DE CREDITOS

PAGARE : 957356 TITULAR: MARIA ERLI ARIZA BUITRAGO
1. CAPITAL: \$ 20.231.758
VEINTE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MONEDA LEGAL

2. INTERESES DE PLAZO DEL CAPITAL:
 Se toma el pactado al momento de suscripcion del pagarè: DTF + 11,86 puntos (DTF de 1,44% al momento del desembolso del credito)

TASA DTF 1,44 %+ 11,86 TA	PERIODO LIQUIDADO	CAPITAL EN PESOS	DIAS CALCULADOS	INTERESES DE MORA EN PESOS
17,33%	19/02/2014 a 20/06/2014	\$ 20.231.758	120	\$ 1.168.721

CALCULO DE TASA DE INTERES SOBRE CAPITAL EN PESOS : \$3.506.163
INTERES DIARIO EN PESOS: \$9.739
CALCULO INTERES DE PLAZO: \$9739 X 120 DIAS= \$ 1.168.721
TOTAL INTERESES DE PLAZO: \$1.168.721,22

3. INTERESES DE MORA DEL CAPITAL:
PAGARE : 957356 TITULAR: MARIA ERLI ARIZA BUITRAGO
TASA DE MORA: TASA EQUIVALENTE PERIODO MENSUAL
DIAS DE MORA: 741 FECHA VENCIMIENTO: 20 DE JUNIO DE 2014
CAPITAL ADEUDADO EN PESOS : \$ 20.231.758

RESOL. DE INTERES BANCARIO	CAPITAL EN PESOS	PERIODO LIQUIDADO	DIAS LIQUIDADOS EN MORA	TASA DE INTERES BANCARIO	TASA DE INTERES DE MORA	INTERESES DE MORA EN PESOS
503	\$ 20.231.758	20/06/14 a 30/06/14	10	19,63%	29,45%	\$ 165.479
1041	\$ 20.231.758	01/07/14 a 31/07/14	31	19,33%	29,00%	\$ 505.145
1041	\$ 20.231.758	01/08/14 a 31/08/14	31	19,33%	29,00%	\$ 505.145
1041	\$ 20.231.758	01/09/14 a 30/09/14	30	19,33%	29,00%	\$ 488.850
1707	\$ 20.231.758	01/10/14 a 31/10/14	31	19,17%	28,76%	\$ 500.964
1707	\$ 20.231.758	01/11/14 a 30/11/14	30	19,17%	28,76%	\$ 484.804
1707	\$ 20.231.758	01/12/14 a 31/12/14	31	19,17%	28,76%	\$ 500.964
2359	\$ 20.231.758	01/01/15 a 31/01/15	31	19,21%	28,82%	\$ 502.009
2359	\$ 20.231.758	01/02/15 a 28/02/15	28	19,21%	28,82%	\$ 453.427
2359	\$ 20.231.758	01/03/15 a 31/03/15	31	19,21%	28,82%	\$ 502.009
369	\$ 20.231.758	01/04/15 a 30/04/15	30	19,37%	29,06%	\$ 489.861
369	\$ 20.231.758	01/05/15 a 31/05/15	31	19,37%	29,06%	\$ 506.190
369	\$ 20.231.758	01/06/15 a 30/06/15	30	19,37%	29,06%	\$ 489.861
913	\$ 20.231.758	01/07/15 a 31/07/15	31	19,26%	28,89%	\$ 503.316
913	\$ 20.231.758	01/08/15 a 31/08/15	31	19,26%	28,89%	\$ 503.316
913	\$ 20.231.758	01/09/15 a 30/09/15	30	19,26%	28,89%	\$ 487.080

66

1341	\$	20.231.758	01/10/15 a 31/10/15	31	19,33%	29,00%	\$	505.145
1341	\$	20.231.758	01/11/15 a 30/11/15	30	19,33%	29,00%	\$	488.850
1341	\$	20.231.758	01/12/15 a 31/12/15	31	19,33%	29,00%	\$	505.145
1788	\$	20.231.758	01/01/16 a 31/11/16	31	19,68%	29,52%	\$	514.291
1788	\$	20.231.758	01/02/16 a 29/02/16	29	19,68%	29,52%	\$	481.111
1788	\$	20.231.758	01/03/16 a 31/03/16	31	19,68%	29,52%	\$	514.291
334	\$	20.231.758	01/04/16 a 30/04/16	30	20,54%	30,81%	\$	519.450
334	\$	20.231.758	01/05/16 a 31/05/16	31	20,54%	30,81%	\$	536.765
334	\$	20.231.758	01/06/16 a 30/06/16	30	20,54%	30,81%	\$	519.450

TOTAL INTERESES MORATORIOS: \$ 12.172.918.00

TOTAL LIQUIDACION DE CREDITOS	
CAPITAL: \$20.231.758	
TOTAL INTERESES DE PLAZO: \$1.168.721.00	
TOTAL INTERESES MORATORIOS: \$ 12.172.918.00	
TOTAL LIQUIDACION: \$33.573.397	
TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MONEDA LEGAL	

E: JR ↙

47

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. 7-2014-00835

LISTA No. 015

Recibida en la fecha la **LIQUIDACION DE CREDITO**, queda a disposición de la parte contraria por el término legal, fijándose en lista hoy **25 DE OCTUBRE DE 2016** a las 8.00 a.m. Empieza a correr el traslado el **26 DE OCTUBRE DE 2016** a las 8.00 a.m. y vence el **28 DE OCTUBRE DE 2016** a las 5.00 p.m.

MARTÍN AUGUSTO SARMIENTO POSADA
Secretario



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Setenta y Seis Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

AL DESPACHO DEL SR. JUEZ INFORMANDO

- 1. NO SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR
- 2. LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTORIA
- 3. SE PRONUNCIARON A TIEMPO SI NO
- 4. VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO ANTERIOR A LA (S) PARTE (S) SE PRONUNCIARON EN TIEMPO SI NO
- 5. VENCIO EL TERMINO PROBATORIO
- 6. DANDO CUMPLIMIENTO AUTO ANTERIOR
- 7. SE PRESENTA LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER
- 8. OTRO

(9)

09 NOV 2016

BOGOTÁ, D. C. En la Fecha

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO SETENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

REF: EJECUTIVO de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.
contra MARÍA ERLI ARIZA BUITRAGO
Rad. No. 110014022707**201400835** 00

Como quiera que la anterior liquidación de crédito se encuentra ajustada en derecho, por el Despacho se imparte su aprobación.

Conforme lo preceptuado en el art. 366 del C.G.P., se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaria del despacho y vista a folio 43 de la presente encuadernación.

NOTIFÍQUESE


AURA ESCOBAR CASTELLANOS

JUEZ

(2)

GL.

JUZGADO 76° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARIA Bogotá D.C. Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 133 fijado hoy 10 de noviembre de 2016 a la hora de las 8.00 a.M.
MARTIN AUGUSTO SARMIENTO POSADA Secretario

JUZGADO SETENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PSA415-10402 de 2015)

Código No. 10094003076

CALLE 19 No. 13A - 12 No. 15 EDIFICIO UCONAL

Bogotá D.C. cuatro (04) de marzo del dos mil Diecisiete (2017)

Oficio No. 0684

Señores:
POLICIA NACIONAL - SIN
SECCION - AUTOMOTORES
Ciudad

REF: EJECUTIVO MIXTO No. 014 - 0835 de **GMAC FINANCIERA**
DE COLOMBIA S.A. contra **MARIA ERLI ARIZA BUITRAGO.-**

Comunico a usted que mediante auto de fecha treinta (30) de Marzo de dos mil diecisiete (2017) dentro del proceso de la referencia, se dispuso oficiarle con el fin de que informe a este despacho judicial, los resultados del oficio No. 1955, que ordena la aprehensión del vehículo de placa MBM-787, radicada el cinco (05) de diciembre del 2016.

Sírvase proceder de conformidad.

Ateritamente,

MARTHA ISABEL
Secretaria.





República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
DE DESCONGESTION PARA ATENDER
ASUNTOS DE MINIMA CUANTIA
Codigo No. 110014022707

Retirado por: Autorizado Dte.
Firma: Juan Carlos Cortes
Nombre: Juan Carlos Cortes
Cedula: 1032426649
Fecha: 18 MAY 2017



JUZGADO SETENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
(ACUERDO No. PSAA15-10402 de 2015)
Código No. 110014003076
CALLE 19 No. 13A – 12 Piso 15 EDIFICIO UCONAL

Bogotá D.C. cuatro (04) de mayo del dos mil Diecisiete (2017)

Oficio No. 0686

Señores:
DAVIVIENDA.
Ciudad

REF: EJECUTIVO No. 2014 – 0835 de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. contra MARIA ERLI ARIZA BUITRAGO.

Comunico a usted que mediante auto de fecha treinta (30) de marzo de dos mil diecisiete (2017) dentro del proceso de la referencia, se dispuso oficiarle, a fin de indicarle el número de cuenta con la que cuenta este juzgado es la No. 110012041176 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de esta ciudad, así mismo, se ordenó requerirle para que informe los resultados y l actuaciones posteriores al arrime que hicieron al oficio no. 2171 radicada en su entidad el día 17 de abril de 2015.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


MARTHA ISABEL FLORIO MARTÍN
Secretaria



Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

Faint text on the right side of the page, possibly a date or reference number.

Main body of faint, illegible text, likely the content of a document or report.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
DE DESCONGESTIÓN PARA ATENDER
ASUNTOS DE MINIMA CUANTIA
Codigo No. 110014022707

Retirado por: Reforzado DTE
Firma: Juan Carlos Lopez
Nombre: Juan Carlos Lopez
Cedula: 1032426419
Fecha: 18 MAY 2017



JUZGADO SETENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PSAA15-10402 de 2015)
Código No. 110014003076
CALLE 19 No. 13A – 12 Piso 15 EDIFICIO UCONAL

Bogotá D.C. cuatro (04) de mayo del dos mil Diecisiete (2017)

Oficio No. 0685

Señores:
BANCOLOMBIA.
Ciudad

REF: EJECUTIVO No. 2014 -- 0835 de **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.** contra **MARIA ERLI ARIZA BUITRAGO.**

Comunico a usted que mediante auto de fecha treinta (30) de marzo de dos mil diecisiete (2017) dentro del proceso de la referencia, se dispuso requerirle, para que informe los resultados y actuaciones posteriores, a la aplicación de embargos sobre cuenta de ahorros No. 20936072330, a nombre de la demanda; radicación del 26 de marzo de 2015, obrante en el folio 26 del cuaderno dos (2) del expediente. Dicha entidad deberá consignar las sumas de dinero retenidas a órdenes de este despacho en la cuenta No. 110012041176 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de esta ciudad, a nombre del Juzgado setenta y seis Civil Municipal.

Sírvase proceder de conformidad

Aientamente,

MARTHA ISABEL OSORIO MARTINEZ
Secretaria.





República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
DE DESCONGESTION PARA ATENDER
ASUNTOS DE MINIMA CUANTIA
Codigo No. 110014022707

Retirado por: Juan Carlos Cortez
Firma: Juan Carlos Cortez
Nombre: Abril 2017 dte
Cedula: 1032426419
Fecha: 108 MAY 2017

52



Cerrar Sesión

USUARIO: MOSORIOM	ROL: CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA	CUENTA JUDICIAL: 110012041176	DEPENDENCIA: JUZGADO 076 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA	ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	FECHA ACTUAL: 16/06/2017 4:19:17 PM	ÚLTIMO INGRESO: 16/06/2017 03:55:12 PM	CAMBIO CLAVE: 07/06/2017 14:36:34	DIRECCIÓN IP: 190.26.126.50
-----------------------------	---	---	---	---	--	---	--	---	---------------------------------------

- Inicio
- Consultas ▶
- Transacciones ▶
- Administración ▶
- Reportes ▶

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.26.126.50
Fecha: 16/06/2017 04:18:58 p.m.

Elija la consulta a realizar

Seleccione el tipo de documento

Digite el número de identificación del demandado

¿Consultar dependencia subordinada? Si No

 Elija el estado Elija la fecha inicial Elija la fecha Final



Cerrar Sesión

USUARIO: MOSORIOM	ROL: CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA	CUENTA JUDICIAL: 110012041176	DEPENDENCIA: JUZGADO 076 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA	ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	FECHA ACTUAL: 24/07/2017 11:55:01 AM	ÚLTIMO INGRESO: 24/07/2017 11:19:14 AM	CAMBIO CLAVE: 04/07/2017 09:40:43	DIRECCIÓN IP: 181.57.206.71
-----------------------------	---	---	---	---	--	--	--	---	---------------------------------------

- Inicio
- Consultas ▶
- Transacciones ▶
- Administración ▶
- Reportes ▶

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 181.57.206.71
Fecha: 24/07/2017 11:54:58 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO ▼

Digite el número de proceso

¿Consultar dependencia subordinada? Si No

Elija el estado

▼

Elija la fecha inicial Elija la fecha Final

59

SEÑORES

JUEZ 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTÁ.
GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. VS MARIA ERLY ARIZA (RAD:
2014-0835) ORI: 76 CM

JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTÁ.
GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A VS JESUS DAVID RODRIGUEZ
(RAD: 2014-1089) ORI: 22 CM

JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTÁ.
GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. VS MARIO FERNANDO CABRERA
(RAD: 2015-0210) ORI: 81 CM

JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTÁ.
GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. VS SOL YAZMIN ROJAS CAÑAS
(RAD: 2010-0040) ORI: 15 CM

E. S. D.

Asunto.- Autorización expresa para verificar proceso y retirar oficios.

WILSON GÓMEZ HIGUERA, obrando en calidad de apoderado de la parte actora, a Ud. me dirijo respetuosamente con el fin de manifestar que **AUTORIZO DE MANERA EXPRESA** a la Señorita **NATALY PEDRAZA SÁNCHEZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.072.427.115 para que de manera expresa se acredite como dependiente judicial, consulte el expediente de la referencia, retire oficios, oficios de aprehensión, despacho comisorios y demás actuaciones que sean ordenadas y a JHONATAN LEANDRO RODRIGUEZ QUIROGA C.C. 1.018.413.306 con T.P 252.439 C.S.J. Para que actúe como apoderado suplente dentro del proceso.

Del Señor Juez,

Wilson Gómez Higuera
WILSON GÓMEZ HIGUERA
C.C. 79.950.684 de Bogotá
T.P. 115.907 del C.S.J

Wilson Gómez Higuera

F. Letra
Jupera

OF. EJ. CIV. MUN. RADICAR2

25753 3-APR-'18 9:35



FIRMA REGISTRADA

El 28/03/2018 a las 08:28:44 a.m.

NOTARIA
23

La Notaria 23 del círculo de Bogotá,
da fe de que la firma puesta en el
anterior documento es similar a la
que:

GOMEZ HIGUERA WILSON JOSE

Identificado con: C.C. 79950384

Registro ante mí lo que hago previa confrontación
de los documentos. ART. 73 DC 960 1970

4ggfcrbvebc3ecdb



ALFONSO MONTENEGRO
GUTIERREZ NOTARIO
ENCARGADO



③

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
BOGOTÁ D.C.

En la fecha

06 ABR 2018

se agrega al

expediente el anterior escrito junto con sus anexos en folios _____
sin necesidad de auto que lo ordene, conforme lo dispuesto
en el artículo 109 C.G.P. se pone en conocimiento de los interesados,
para los fines legales pertinentes.

Secretario (a)



CONTRATO DE CESION DE DERECHOS DE CREDITO

En la ciudad de Bogotá D.C., Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los Treinta(30) días del mes Octubre de Dos Mil Diecinueve (2019), entre los suscritos a saber: **MARÍA MERCEDES APARICIO LOZADA**, mayor de edad y residente de ésta ciudad, identificada como aparece al pie de su firma, actuando en su calidad de representante legal de **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** antes **GMAC** Financiera de Colombia S.A. Compañía de Financiamiento, sociedad comercial domiciliada en Bogotá D.C., todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se adjunta para que forme parte del presente documento, quien en adelante se denominará **EL CEDENTE** y por la otra la Sra. **NOHORA VICTORIA MARTINEZ SANTAMARIA**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con C.C. No.52.900.779 de nacionalidad colombiana, actuando en su calidad de representante legal de **INVERSIONES Y COMPRA DE CARTERA METROPOLITANA S.A.S**, sociedad domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con Nit 901.285.018-3, quien en adelante se denominará **LA CESIONARIA**; manifestaron que han celebrado **CONTRATO DE CESION DE DERECHOS DE CREDITO** que se regirá por las normas aplicables a la materia y especialmente por las siguientes cláusulas: —

CLAUSULA PRIMERA. Objeto. Por medio del presente instrumento, **EL CEDENTE** transfiere a título oneroso a **LA CESIONARIA** la totalidad de los derechos tanto principales como accesorios que le correspondan o puedan corresponderle del crédito que se ejecuta en el proceso ejecutivo Mixto de **GMAC Financiera de Colombia S.A. Compañía de Financiamiento** contra **ARIZA BUITRAGO, MARIA ERLI (C.C. 51675608)**, que se encuentra radicado en el Juzgado Quince (15) de Ejecución civil Municipal de Bogotá, Origen: Juzgado Setenta y Seis (76) Civil Municipal de Bogotá D.C, Radicación 2014-835, incluidos la totalidad de los intereses, las costas y agencias en derecho.

CLAUSULA SEGUNDA. Precio. **LA CESIONARIA**, canceló a **EL CEDENTE** la suma de UN MILLON DE PESOS Moneda Corriente (\$1.000.000), según previa aprobación realizada por **EL CEDENTE**, quien a su vez declara haber recibido la totalidad del precio a satisfacción.

CLAUSULA TERCERA. Vinculación. No obstante el valor fijado anteriormente, se entiende que por dicha suma se cede la totalidad de las obligaciones, contenidas en el Pagaré No. 957356, que es la base de la acción ejecutiva Mixta que cursa en Juzgado Quince (15) de Ejecución civil Municipal de Bogotá, Origen: Juzgado Setenta y Seis (76) Civil Municipal de Bogotá D.C, Radicación 2014-835, junto con el Contrato de Prenda que existe sobre el vehículo de marca CHEVROLET, línea AVEO, identificado con la placa número MBM787, modelo 2012, número de motor F16D30837682, color GRIS GALAPAGO, que sirve de garantía para el cumplimiento del crédito identificado internamente con el número 79500900957356 a nombre de **ARIZA BUITRAGO, MARIA ERLI (C.C. 51675608)**; más los intereses y costas procesales, que se hubieren causado o que se lleguen a causar.

CLAUSULA CUARTA. Responsabilidad y Obligaciones.

- **EL CEDENTE** sólo responde frente a **LA CESIONARIA** por la existencia del proceso y declara no haber enajenado anteriormente el crédito objeto del presente contrato.
- **LA CESIONARIA** responderá por el incumplimiento de las cláusulas del presente contrato para que el negocio de cesión surta efectos.
- En adelante **LA CESIONARIA** deberá nombrar su propio apoderado y los gastos que se causen en desarrollo de la gestión judicial serán por su cuenta. En este sentido, el apoderado judicial de **EL CEDENTE** actuará como tal, sólo, hasta la firma del presente documento.
- **LA CESIONARIA** a su vez admite la totalidad de los derechos tanto principales como accesorios y declara aceptar expresa e irrevocablemente que, conoce el estado actual del proceso ejecutivo Mixto que se adelanta en Juzgado Quince (15) de Ejecución civil Municipal de Bogotá, Origen: Juzgado Setenta y Seis (76) Civil Municipal de Bogotá D.C, Radicación 2014-835, renunciando desde el momento del pago del precio estipulado en el presente documento (*Cláusula Segunda – Precio*); a cualquier tipo de reclamación judicial o extrajudicial dirigida contra **EL CEDENTE**, por cualquier actuación o circunstancia directa o indirectamente relacionada con este proceso jurídico.

3
 JORGE O. BARRIOS GONZALEZ
 NOTARIO QUINCE (15) DE BOGOTÁ



55



- **LA CESIONARIA**, podrá por cuenta de la liquidación del crédito y de la liquidación de costas procesales, hacer oferta y/o postura para rematar y solicitar adjudicación del vehículo que tenga garantía prendaria y que se encontrare embargado, secuestrado y avaluado.
- **LA CESIONARIA** está enterada y acepta que **EL CEDENTE** no asume ni asumirá ningún gasto u obligación que tenga vigente o actualmente vencida, generada por el proceso judicial y/o por los bienes muebles perseguidos, ni las asumirá en el futuro; entre otras y a manera meramente enunciativa (no taxativa) los gastos de honorarios profesionales, costas procesales, multas, perjuicios, impuestos de timbre, condenas en costas, impuestos del vehículo y en general cualquier otra clase de impuestos, parqueadero, arreglos o mejoras de los bienes perseguidos, comparendos, deudas por cupo del vehículo al ser de servicio público y/o con la empresa a la que esté afiliado por ser de servicio público (si es el caso), etc. que se encuentren causadas con anterioridad o que se causen luego del pago del precio estipulado en el presente documento en la Cláusula Segunda – Precio.
- En cumplimiento con lo ordenado en el artículo 1961 del Código Civil, **LA CESIONARIA** se obliga a efectuar las diligencias pertinentes para la notificación de esta cesión al deudor de la obligación.
- **LA CESIONARIA** se obliga a presentar este contrato de cesión de crédito ante Juzgado Quince (15) de Ejecución civil Municipal de Bogotá, Origen: Juzgado Setenta y Seis (76) Civil Municipal de Bogotá D.C, Radicación 2014-835, para que se entienda perfeccionado el mismo. Así mismo, se compromete a presentar el poder conferido al profesional en derecho que habrá de representarlo, quedando por fuera del proceso **EL CEDENTE**, exonerando de toda responsabilidad a GM FINANCIAL COLOMBIA S.A COMPANHIA DE FINANCIAMIENTO antes GMAC Financiera de Colombia S.A. Compañía de Financiamiento, por la no presentación oportuna del mismo. En este sentido, el apoderado judicial de **EL CEDENTE** actuará como tal sólo hasta la firma del presente documento.

CLAUSULA QUINTA. Declaraciones.

- Las partes de común acuerdo exoneran a **EL CEDENTE** de cualquier obligación de garantizar el pago de la obligación en cobro ejecutivo Mixto ante Juzgado Quince (15) de Ejecución civil Municipal de Bogotá, Origen: Juzgado Setenta y Seis (76) Civil Municipal de Bogotá D.C, Radicación 2014-835, siendo única y exclusiva responsabilidad de **ARIZA BUITRAGO, MARIA ERLI** (C.C. 51675608), en calidad de actual propietario del bien mueble dado en garantía, cumplir con cancelar la totalidad de la misma.
- Las partes de común acuerdo exoneran de responsabilidad a **EL CEDENTE** por el estado material y jurídico de los bienes muebles perseguidos.
- **LA CESIONARIA** declara conocer el estado del proceso jurídico (Sentencia Favorable ejecutoriada) y no tener nada que reclamar sobre el particular a **EL CEDENTE** por lo que renuncia expresamente a cualquier acción al respecto.
- Pese a la sentencia ejecutoriada que se encuentra dentro el proceso ejecutivo objeto de cesión de derechos de crédito, por el carácter incierto de su recuperabilidad, se entiende que **EL CEDENTE** no garantiza a **LA CESIONARIA** la exigibilidad de las obligaciones ni la eventual solvencia presente o futura de **ARIZA BUITRAGO, MARIA ERLI** (C.C. 51675608), ni de sus eventualidades, así como de las medidas cautelares practicadas dentro del proceso; las cuales, declara conocer **LA CESIONARIA** quien toma el proceso jurídico en el estado en que se encuentra.
- **EL CEDENTE** manifiesta no ser responsable por la calidad y eficacia de los derechos cedidos en virtud del presente acuerdo y **LA CESIONARIA** mediante la suscripción del presente documento acepta tal declaración.
- **EL CEDENTE** no asume responsabilidad alguna en caso que el Juzgado Quince (15) de Ejecución civil Municipal de Bogotá, Origen: Juzgado Setenta y Seis (76) Civil Municipal de Bogotá D.C, Radicación 2014-835 o cualquier otra autoridad judicial o administrativa, adopte medida alguna que conlleve la terminación del proceso jurídico. Ni por las intervenciones ni acciones de terceros, ni por el resultado de otros procesos que afecten a los bienes perseguidos, ni por la solicitud de embargo de remanentes o la llegada al proceso de embargos privilegiados de terceros.

CLAUSULA SEXTA: Como consecuencia de lo expresado anteriormente, **LA CESIONARIA** se encuentra facultado para ejercer todos los derechos que en principio le correspondían a **EL CEDENTE**, incluyendo el de continuar con el trámite de ejecución en calidad de demandante, con el fin de hacer efectivos los gravámenes, privilegios, prendas que garantizan el pago del crédito objeto de cesión, las cuales se entienden igualmente comprendidas dentro de la cesión por mandato legal.



JORGE O. BARRIOS GUERRERO
NOTARIO QUINCE (15) DE BOGOTÁ

56



CLAUSULA SEPTIMA: Para todos los efectos derivados de la cesión de los derechos de crédito en referencia y los judiciales, nos permitimos informar que **LA CESIONARIA** podrá ser notificada en la siguiente dirección: Carrera 10 # 16 - 18 Oficina 204, línea fija 0, celular: 3174354878, email: inver.metropolitana@gmail.com.

CLAUSULA OCTAVA. Origen de Fondos. **LA CESIONARIA**, garantiza a **EL CEDENTE** que el origen de los fondos mediante los cuales paga el precio pactado en el presente acuerdo corresponde al producto de actividades lícitas.

CLAUSULA NOVENA. Gastos, impuestos, costos y la ley aplicable del acuerdo. Serán de cuenta y a cargo de **LA CESIONARIA** los gastos e impuestos que genere esta cesión, lo mismo que la continuación del proceso jurídico. Así mismo, son a cargo de **LA CESIONARIA** todas las eventuales condenas que por cualquier concepto puedan decretarse o liquidarse a cargo de la parte actora dentro del proceso ejecutivo Mixto que se adelanta ante Juzgado Quince (15) de Ejecución civil Municipal de Bogotá, Origen: Juzgado Setenta y Seis (76) Civil Municipal de Bogotá D.C., Radicación 2014-835.

De la misma manera **LA CESIONARIA** nombrará al abogado que a bien tenga para que represente sus derechos dentro del proceso.

El presente convenio se encuentra exento del impuesto del timbre según el artículo 530 numeral 9 del Estatuto Tributario. El presente acuerdo se rige por las Leyes de la República de Colombia.

CLAUSULA DECIMA. Toda modificación al presente acuerdo deberá constar por escrito y ser aprobada por todas las partes que lo suscriben.

En señal de aceptación, las partes suscriben el presente contrato en dos ejemplares de igual tenor, en la ciudad de Bogotá D.C., a los (30) días del mes Octubre de Dos Mil Diecinueve (2019)

EL CEDENTE,

Maria Mercedes Aparicio Lozada



MARÍA MERCEDES APARICIO LOZADA
CC 31855019 de Cali
Representante Legal
GM Financial Colombia S.A. Compañía de Financiamiento

LA CESIONARIA,

Nohora Victoria Martinez Santamaria



NOHORA VICTORIA MARTINEZ SANTAMARIA
C.C. No. 52.900.779
Representante Legal
INVERSIONES Y COMPRA DE CARTERA METROPOLITANA S.A.S
Carrera 10 # 16 - 18 Oficina 204

JORGE O. BARRIOS GUERRERO
NOTARIO QUINCE (15) DE BOGOTÁ



NOTARIA 14
14
 NOTARIA 14
 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA
 Artículo 34 Decreto 2148/83

Ante el suscrito
JORGE LUIS BUELVAS HOYOS
 NOTARIO 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

Compareció:
MARTINEZ SANTAMARIA NOHORA VICTORIA
 Identificado con: **C.C. 52900779**
 y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

Bogotá, 30/10/2019 a las 01:12:47 p.m.
 www.notariaenlinea.com
 ERYNFR6CW1AP6N06

Nohora V. Martinez
 FIRMA DECLARANTE

JORGE LUIS BUELVAS HOYOS
 NOTARIO 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

Huella



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 NOTARÍA QUINCE DE BOGOTÁ D.C.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO PRIVADO

Ante el Notario 15 de Bogotá D.C. Compareció:
APARICIO LOZADA MARIA MERCEDES
 quien se identificó con: **C.C. 31855019**
 y declaró que reconoce la firma y huella que aparecen en el presente documento privado como suyas y que el contenido del mismo es cierto. La impresión de huella dactilar del compareciente, se hizo a solicitud del mismo.

Bogotá D.C. 27/12/2019
 muc0ii7ulj9ujj7ul

MEB

M. Aparicio

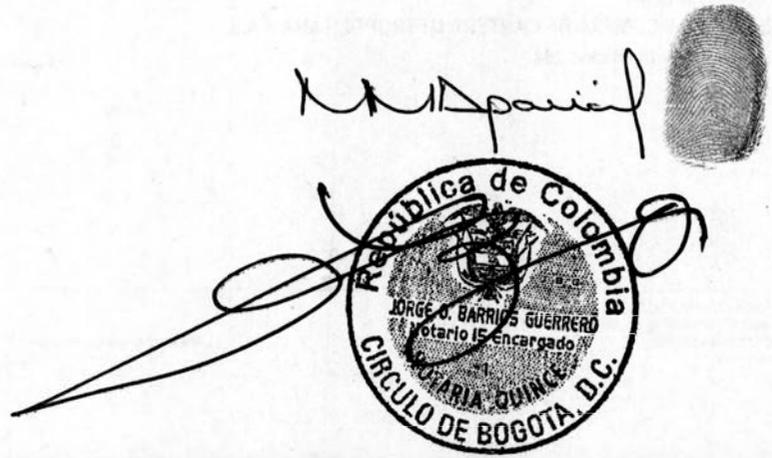
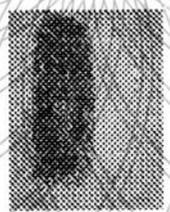
NOTARIA QUINCE 15

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JORGE O. BARRIOS GUERRERO
 Notario 15 Encargado
 BOGOTÁ, D.C.

DILIGENCIA FUERA DEL DESPACHO

S1HSHPHF16NYEBUY

www.notariaenlinea.com



Certificado Generado con el Pin No: 8770813539398850

Generado el 20 de diciembre de 2019 a las 18:14:44

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4594 del 06 de noviembre de 1968 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). bajo la denominación CONSORCIO COLOMBIANO S.A.

Escritura Pública No 208 del 28 de enero de 1970 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por CONSORCIO COLOMBIANO DE INVERSIONES S.A.

Escritura Pública No 366 del 07 de febrero de 1975 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por CONSORCIO COMERCIAL COLOMBIANO S.A.

Escritura Pública No 4860 del 10 de octubre de 1978 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por INVERSIONES DEL ESTADO S.A.

Escritura Pública No 614 del 18 de febrero de 1980 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por INVERSIONES DEL ESTADO S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.

Escritura Pública No 3192 del 05 de octubre de 1989 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por G. M. A. C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.

Escritura Pública No 3726 del 06 de octubre de 2009 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio de la Sociedad es la ciudad de Bogotá D.C. y por decisión de la Junta Directiva, podrá establecer Sucursales o Agencias en otros lugares del país. Modifica su razón social de G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL por la de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

Escritura Pública No 1701 del 14 de octubre de 2016 de la Notaría 15 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3140 del 24 de septiembre de 1993

REPRESENTACIÓN LEGAL: La sociedad tendrá un Gerente General designado por la Junta Directiva, para lo cual será considerado su formación académica y experiencia laboral. El Gerente General será Representante Legal de la Sociedad y tendrá a su cargo la inmediata dirección y administración de los negocios sociales, lo cual realizará con sujeción a los Estatutos, los acuerdos y/o resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. Dicha designación se realizará por el término de un año, se renovará en forma automática por el mismo período y podrá revocarse por la Junta Directiva en cualquier momento. **FUNCIONES DEL GERENTE:** corresponden al Gerente General las siguientes funciones a) Representar a la Sociedad judicial y extrajudicialmente y usar la firma social. b) Administrar los negocios de la Compañía dentro de los límites que señalen los Estatutos y la ley y dentro de la política que determinen la Asamblea General y la



Certificado Generado con el Pin No: 8770813539398850

Generado el 20 de diciembre de 2019 a las 18:14:44

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Junta Directiva. c) Poner en ejecución todas las operaciones de la Compañía de acuerdo con las leyes, los Estatutos y los reglamentos que apruebe la Asamblea General o Junta Directiva. d) Manejar la política financiera, dirigiendo el desarrollo del plan de inversiones aprobado por la Junta Directiva. e) Orientar la política de publicidad y relaciones públicas de la Compañía. f) Orientar la política laboral de la Compañía de acuerdo con las pautas establecidas por la Junta Directiva. g) Crear y proveer los empleos necesarios para la buena marcha de la Compañía, fijar sus funciones, dotaciones, asignaciones y remover libremente a todos los empleados, salvo aquellos cuyo nombramiento y remoción le compete a otro órgano de la administración y delegarles en forma revocable y transitoria alguna de sus funciones. h) Someter a la aprobación de la Junta Directiva las cuentas y balances. i) Rendir por escrito el informe propio y de la Junta Directiva que deben someter a la Asamblea General de Accionistas en su reunión ordinaria. j) Constituir apoderados judiciales o extrajudiciales. k) Convocar la Junta Directiva a sesiones extraordinarias y/o ordinarias cuando lo estime necesario. l) Celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones, emitir, aceptar, endosar letras de cambio, pagarés, giros, cheques, libranzas y cualquiera otros instrumentos negociables o títulos valores, así como negociar estos documentos, tenerlos, cobrarlos, pagarlos, descargarlos, efectuar, retirar depósitos en cuentas bancarias y celebrar toda clase de operaciones bancarias y contratos de cualquier naturaleza de conformidad con las políticas que al efecto establezca la Junta Directiva. m) Celebrar operaciones de financiación y celebrar contratos, hasta por una suma equivalente al 10% del patrimonio técnico de la Sociedad. Para contratos cuyo valor supere a este monto su aprobación corresponderá a la Junta Directiva. La venta y colocación de acciones de la misma compañía se rige por las disposiciones especiales de los Estatutos. n) Ejecutar las decisiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de accionistas. o) Transigir, comprometer y desistir aquellos negocios sociales que se refieran a bienes muebles cuyo valor no exceda los límites que le hayan sido autorizados, todos aquellos para los cuales haya sido autorizados por la Junta Directiva. p) Dar cuenta de su gestión a la Junta Directiva, para lo cual deberá presentar a este órgano social un informe detallado sobre la marcha de la Empresa. q) Someter a la Junta Directiva para su aprobación el Manual del Buen Gobierno de la Compañía y sus modificaciones. r) Ejercer las demás funciones que le asignen o deleguen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva. **SUPLENTE DEL GERENTE:** La Junta Directiva de la sociedad, a partir de procesos de selección objetiva, para lo cual será considerada la formación académica y experiencia laboral de los aspirantes, podrá elegir, además del Gerente General, a uno o varios suplentes, que serán representantes legales. Dichas designaciones se realizarán por el término de un año, se renovarán en forma automática por el mismo período y podrán revocarse por la Junta Directiva en cualquier momento. **Parágrafo:** La Junta Directiva podrá designar representantes legales especiales para algunos aspectos particulares, entre otros, para efectos judiciales, registro de las garantías mobiliarias (Ley 1676 de 2013), firmas electrónicas, etc. La selección objetiva de dichos cargos se realizarán (sic) a partir de la función que desempeñen en la Sociedad. (Escritura Pública 1701 del 14/ octubre/2016, Notaría 15 de Bogotá) Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Felipe Cesar Rodriguez Ferreira Fecha de inicio del cargo: 30/01/2014	PASAPORTE - CZ552077	Gerente General
María Lucía Amaya Gómez Fecha de inicio del cargo: 03/10/2019	CC - 52395118	Suplente del Gerente General
Giancarlo Faccini Duran Fecha de inicio del cargo: 26/09/2019	CC - 79981164	Suplente del Gerente General
Carlos Andrés Laguado Giraldo Fecha de inicio del cargo: 08/04/2010	CC - 79942440	Suplente del Gerente General
Diego Fernando Tamayo Peña Fecha de inicio del cargo: 14/02/2014	CC - 79790596	Suplente del Gerente General
Anthony Michel De Blois Castillo Fecha de inicio del cargo: 03/10/2019	CE - 716103	Suplente del Gerente General
María Mercedes Aparicio Lozada Fecha de inicio del cargo: 05/11/2009	CC - 31855019	Suplente del Gerente General



58

Certificado Generado con el Pin No: 8770813539398850

Generado el 20 de diciembre de 2019 a las 18:14:44

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Felipe Andrés Flórez Millán Fecha de inicio del cargo: 18/02/2010	CC - 80426688	Suplente del Gerente General
Felipe Andrés Isaza Noriega Fecha de inicio del cargo: 09/07/2019	CC - 80101335	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Ángela María Restrepo Gómez Fecha de inicio del cargo: 09/07/2019	CC - 1020726078	Representante Legal para Asuntos Judiciales
María Carolina Vila Florez Fecha de inicio del cargo: 03/05/2019	CC - 60384164	Representante Legal para Asuntos Judiciales

MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

Señor

JUEZ QUINCE (15) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ORIGEN: JUZGADO SETENTA Y SEIS (76) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
E. S. D.

Ref. Radicación 2014-835 de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO ahora denominada GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO *contra* MARIA ERLI ARIZA BUITRAGO.

ASUNTO: APORTO CONTRATO DE CESIÓN DE CREDITO

WILSON GOMEZ HIGUERA, actuando como apoderado del acreedor garantizado, respetuosamente me dirijo a usted, me permito allegar contrato de cesión de Crédito, suscrito entre la representante legal de la actora y Sra. NOHORA VICTORIA MARTINEZ SANTAMARIA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con C.C. No.52.900.779 de nacionalidad colombiana, actuando en su calidad de representante legal de **INVERSIONES Y COMPRA DE CARTERA METROPOLITANA S.A.S**, sociedad domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con Nit 901.285.018-3.

Por lo anterior, solicito su señoría, impartir su aceptación reconociendo al cesionario, **INVERSIONES Y COMPRA DE CARTERA METROPOLITANA S.A.S** como legitimo titular del proceso de la referencia.

Anexos:

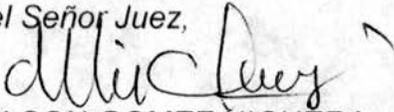
- En cuatro folios, contrato de cesión de crédito.
- En dos folios, certificado de existencia y representación legal de la actora – actualizado, emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

AUTORIZO DE MANERA EXPRESA A JHON SILVIO CAMPO MONCAYO identificado con C.C No 1018451832 DE BOGOTÁ a revisar el expediente que instrumenta el proceso.

OF.EJEC.CIVIL MPAL.

69640 13-JAN-20 15:02

Del Señor Juez,



WILSON GOMEZ HIGUERA
C.C. 79.950.684 de Bogotá
Abogado T.P. 115.907 C.S.J.

Proyectó: K.m

SONIA REYES *Sonia Reyes*

S
Letra

RADICADO

49-128-15

NARVAEZ, GOMEZ, SILVA & OLARTE Abogados S.A.

Calle 24 N° 7 - 14 Piso 4 Edificio Vargas Rocha

Office Telephone +57 (1) 43201470 Ext. 4005

Bogotá D.C – COLOMBIA

juridico@ngsoabogados.com

www.ngsoabogados.com



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

15 ENE 2029

63

Al despacho del Señor (a) Jueza (a)

Observaciones

El (la) Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C.,

31 ENE 2020

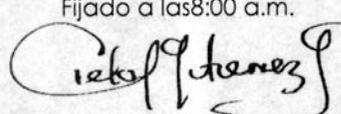
Proceso No. 76 / 2014 - 00835

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, la interesada **acredite** la condición de representante legal que aduce ostentar **Nohora victoria Martínez Santamaría** de **INVERSIONES Y COMPRA DE CARTERA METROPOLITANA S.A.S.**

NOTIFIQUESE

ADRIANA YANETH CORAL VERGARA
JUEZA

1

Juzgado Quince Civil Municipal de
Ejecución de Bogotá D.C.
03 FEB 2020
 Bogotá D.C. _____
 Por anotación en estado N° 015 de
 esta fecha fue notificado el auto anterior.
 Fijado a las 8:00 a.m.

 CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A20073691F5F47

29 de enero de 2020

Hora 13:21:19

AA20073691

Página: 1 de 3

* * * * *

Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

La Cámara de Comercio de Bogotá, con fundamento en las matrículas e inscripciones del registro mercantil.

CERTIFICA:

Nombre : INVERSIONES & COMPRA DE CARTERA METROPOLITANA SAS
N.I.T. : 901285018-3 Administración : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA
Domicilio : Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Matrícula No: 03114426 del 17 de mayo de 2019

CERTIFICA:

Renovación de la matrícula: 17 de mayo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Activo Total: \$ 30,000,000

CERTIFICA:

Dirección de Notificación Judicial: CR 10 # 16 - 18 OF 204
Municipio: Bogotá D.C.
Email de Notificación Judicial: inver.metropolitana@gmail.com

Dirección Comercial: CR 10 # 16 - 18 OF 204
Municipio: Bogotá D.C.
Email Comercial: inver.metropolitana@gmail.com

6



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A20073691F5F47

29 de enero de 2020 Hora 13:21:19

AA20073691

Página: 2 de 3

* * * * *

29

**** Nombramientos ****

Que por Documento Privado no. sin num de Accionista Único del 24 de abril de 2019, inscrita el 17 de mayo de 2019 bajo el número 02466969 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REPRESENTANTE LEGAL	
MARTINEZ SANTAMARIA NOHORA VICTORIA	C.C. 000000052900779

CERTIFICA:

Facultades del Representante Legal: La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado del constituyente del 17 de mayo de 2019, inscrito el 17 de mayo de 2019 bajo el número 02466978 del libro IX, comunica el accionista único:

MARTINEZ SANTAMARIA NOHORA VICTORIA

Domicilio: Bogotá D.C.

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control: 17-05-2019

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A20073691F5F47

29 de enero de 2020 Hora 13:21:19

AA20073691

Página: 3 de 3

* * * * *

cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

6

ANGÉLICA LUGO	<i>Angélica</i>
F	<i>(4)</i>
U	<i>loto</i>
RADICADO	<i>1139-159-15</i>

DE EJEC. CIV. MUN. RADICAR2

00475 13-FEB-'20 14:49

69

Señor

JUEZ QUINCE (15) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

ORIGEN: JUZGADO SETENTA Y SEIS (76) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

E.

S.

D.

Ref. Radicación 2014-835 de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPañÍA DE FINANCIAMIENTO ahora denominada GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPañÍA DE FINANCIAMIENTO *contra* MARIA ERLI ARIZA BUITRAGO.

ASUNTO: APORTO CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION DE CESIONARIA

WILSON GOMEZ HIGUERA, actuando como apoderado del acreedor garantizado, respetuosamente me dirijo a usted, me permito allegar CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION DE CESIONARIA **INVERSIONES Y COMPRA DE CARTERA METROPOLITANA S.A.S**, sociedad domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con Nit 901.285.018-3, en la cual se acredita la calidad de Rte. legal de NOHORA VICTORIA MARTINEZ SANTAMARIA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con C.C. No.52.900.779.

Por lo anterior, solicito su señoría, impartir su aceptación reconociendo al cesionario, **INVERSIONES Y COMPRA DE CARTERA METROPOLITANA S.A.S** como legitimo titular del proceso de la referencia.

Anexos:

En tres folios, certificado de existencia y representación.

Del Señor Juez,

Wilson Gomez Higuera
WILSON GOMEZ HIGUERA
C.C. 79.950.684 de Bogotá
Abogado T.P. 115.907 C.S.J.

Proyectó: K.m

NARVAEZ, GOMEZ, SILVA OLARTE Abogados S.A.

Calle 24 N° 7 - 14 Piso 4 Edificio Vargas Rocha

Office Telephone +57 (1) 43201470 Ext. 4005

Bogotá D.C - COLOMBIA

juridico@ngsoabogados.com

www.ngsoabogados.com



República de Colombia
Poder Judicial de Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá L.C.
AL DESPACHO

17 FEB 2020

C3

Al despacho del Señor (a) _____

Observaciones _____

El (la) Secretario (a) _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C.,

24 FEB 2020

Proceso No. 76 / 2014 - 00835

Por haberse presentado en legal forma (fl. 55 a 57), el Despacho de conformidad a los art. 1959 y s.s., del C. Civil, acepta la cesión de todos y cada uno de los derechos que le corresponden en este proceso a la parte demandante **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.**, en favor de la sociedad **INVERSIONES Y COMPRA DE CARTERA METROPOLITANA S.A.S.**

NOTIFIQUESE

ADRIANA YANETH CORAL VERGARA
JUEZA

1

Juzgado Quince Civil Municipal de
Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 FEB 2020
Por anotación en estado N° 031 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Señor

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTÁ

JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

PROCESO EJECUTIVO

De: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.

Contra: MARIA ERLY ARIZA BUITRAGO

Radicado: 2014-835

Asunto: **Poder especial.**

NOHORA VICTORIA MARTINEZ SANTAMARIA, mayor de edad, identificada con cedula N° 52.900.779, actuando en calidad de representante legal de la sociedad **INVERSIONES Y COMPRA DE CARTERA METROPOLITANA S.A.S.**, sociedad legalmente constituida, identificada con NIT No 901.285.018-3, sociedad que dentro del presente proceso actúa como demandante cesionaria. Por medio del presente escrito, me permito manifestarle a este despacho que, confiero poder amplio y suficiente al abogado **DANIEL FERNANDO ARIZA ABRIL**, mayor de edad, identificado con cedula N° 1.049.639.142 de Tunja, T.P.: 282.768 del C. S. de la J., abogado en ejercicio. Para que, por intermedio del mismo, continúe con el trámite del proceso y ejerza la representación judicial, hasta llevar el proceso de la referencia a buen término.

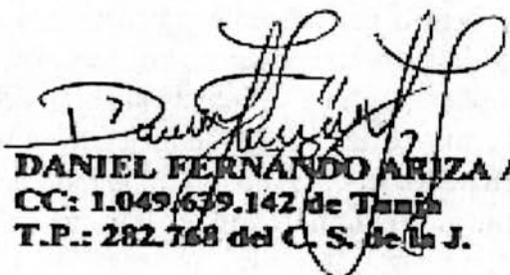
Sírvase señor Juez, reconocer personería al abogado, de conformidad con el decreto 806 de 2020, para lo cual, dando cumplimiento al artículo 5 se adiciona el correo electrónico registrado en el Registro Nacional de Abogados daniel03abogado@gmail.com

El apoderado queda facultado de conformidad con el artículo 77 del C.G.P., para conciliar judicialmente en los términos que el apoderado estime conveniente, transigir, desistir, sustituir en todo o en parte, solicitar e interponer recursos, nulidades e incidentes, solicitar y retirar oficios, licite y solicite adjudicación de conformidad con el artículo 452 del CGP. En general queda facultado para adelantar todo tipo de actuación que permita el cumplimiento del objeto del poder.

Otorga:

Nohora V. Martinez S.
NOHORA V. MARTINEZ SANTAMARIA
C.C. 52.900.779 de Bogotá
Representate Legal.
METROPOLITANA S.A.S.

Acepto:


DANIEL FERNANDO ARIZA ABRIL
CC: 1.049.679.142 de Tunja
T.P.: 282.768 del C. S. de la J.



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de julio de 2021 Hora: 08:52:24

Recibo No. AB21117711

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B211177113FF35

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: INVERSIONES & COMPRA DE CARTERA METROPOLITANA SAS
Nit: 901.285.018-3 Administración : Direccion
Seccional De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 03114426
Fecha de matrícula: 17 de mayo de 2019
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 10 de septiembre de 2020
Grupo NIIF: GRUPO III. Microempresas

LA PERSONA JURÍDICA NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL. POR TAL RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2020.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 10 # 16 - 18 Of 204
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: inver.metropolitana@gmail.com
Teléfono comercial 1: 3144387594
Teléfono comercial 2: 3174354878
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 10 # 16 - 18 Of 204
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: inver.metropolitana@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 3144387594
Teléfono para notificación 2: 3174354878
Teléfono para notificación 3: No reportó.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de julio de 2021 Hora: 08:52:24

Recibo No. AB21117711

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B211177113FF35

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Constitución: Que por Documento Privado no. sin num de Accionista Único del 24 de abril de 2019, inscrita el 17 de mayo de 2019 bajo el número 02466969 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada INVERSIONES & COMPRA DE CARTERA METROPOLITANA SAS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

Duración: Que la sociedad no se halla disuelta, y su duración es indefinida.

HABILITACIÓN TRANSPORTE DE CARGA

Que la sociedad de la referencia no ha inscrito el acto administrativo que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

OBJETO SOCIAL

Objeto Social: La sociedad tendrá como objeto principal la compra de Derechos litigiosos a las diferentes entidades financieras legalmente establecidas. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de julio de 2021 Hora: 08:52:24

Recibo No. AB21117711

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B211177113FF35

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CAPITAL

Capital:

**** Capital Autorizado ****

Valor : \$30,000,000.00
No. de acciones : 3,000.00
Valor nominal : \$10,000.00

**** Capital Suscrito ****

Valor : \$30,000,000.00
No. de acciones : 3,000.00
Valor nominal : \$10,000.00

**** Capital Pagado ****

Valor : \$30,000,000.00
No. de acciones : 3,000.00
Valor nominal : \$10,000.00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación Legal: La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien no tendrá suplentes, designado por término indefinido por la asamblea general de accionistas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del Representante Legal: La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de julio de 2021 Hora: 08:52:24

Recibo No. AB21117711

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B211177113FF35

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

representante legal. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

**** Nombramientos ****

Que por Documento Privado no. sin num de Accionista Único del 24 de abril de 2019, inscrita el 17 de mayo de 2019 bajo el número 02466969 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REPRESENTANTE LEGAL MARTINEZ SANTAMARIA NOHORA VICTORIA	C.C. 000000052900779

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado del constituyente del 17 de mayo de 2019, inscrito el 17 de mayo de 2019 bajo el número 02466978 del libro IX, comunica el accionista único:

MARTINEZ SANTAMARIA NOHORA VICTORIA

Domicilio: Bogotá D.C.

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control: 17-05-2019

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de julio de 2021 Hora: 08:52:24

Recibo No. AB21117711

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B211177113FF35

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6493

Actividad secundaria Código CIIU: 4923

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 0

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6493

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 17 de mayo de 2019.

Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 11 de marzo de 2021.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de julio de 2021 Hora: 08:52:24

Recibo No. AB21117711

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B211177113FF35

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

Handwritten mark

Poder # radicado 2014-835

Inversiones Metropolitana <inver.metropolitana@gmail.com>

Jue 22/07/2021 11:33

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; daniel03abogado@gmail.com <daniel03abogado@gmail.com>

2 archivos adjuntos (589 KB)

Poder 2014-835.pdf, CAM CCIO METROPOLITANA JULIO 22 2021.pdf;

Buenos días

Adjunto envío poder otorgado al doctor DANIEL FERNANDO ARIZA ABRIL y cámara de comercio de la sociedad INVERSIONES Y COMPRA DE CARTERA METROPOLITANA S.A.S., la cual actúa como demandante cesionario dentro del proceso con numero de radicado 2014-835 en el juzgado 15 CM de Ejecución de Bogotá.

Cordialmente:

NOHORA VICTORIA MARTINEZ SANTAMARIA
C.C. 52.900.779 de Bogotá
Representante Legal.

NANCY CHAVERRA	
F	<i>Handwritten signature</i>
U	<i>Handwritten signature</i>
RADICADO	
<i>5597 62.15</i>	

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

31921 27-JUL-21 9:52

COPIA
AFIADO
CALLE 100
BOGOTÁ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor(a) Juez hoy 29 JUL 2021

Observaciones _____

El (la) Secretario(a) _____

1-2

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., septiembre tres de dos mil veintiuno

Proceso No. 076 – 2014 – 00835 - 00

RECONOCER personería al (la) abogado(a) **DANIEL FERNANDO ARIZA ABRIL** como apoderado (a) del demandante-cesionario, en los términos y para los fines del mandato conferido (Inc. 1° Art. 75 del C. G. P.).

Se requiere al (la) profesional del derecho para que suministre dentro del proceso el correo electrónico donde recibirá notificaciones el que deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados(inc. 2° Núm. 5° Art. 5° Decreto 806 de 2000); además, se le solicita se dirija al formulario **forms** creado en micrositio de la página web de este Despacho y lo reporte.

NOTIFIQUESE

ADRIANA YANETH CORAL VERGARA
JUEZ

2

Juzgado Quince Civil Municipal de Ejecución
Septiembre 06 de 2021
Por anotación en estado N° 095 de la fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaría

ASC